



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba
en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de
Lima, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Johanna Jazmin Romero Carrascal

ASESORA:

Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas de
Fenómeno Criminal

Lima – Perú
2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): ROMERO CARRASCAL, JOHANNA JAZMIN

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 9:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Mitchell Alarcón Díaz

Firma: 

SECRETARIO: Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando

Firma: 

VOCAL: Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A mi madre Zemida Silvia, por su dedicación y empeño por hacer de mí una profesional.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial al Dr. Chantal Jara Aguirre por su apoyo en la elaboración de esta tesis.

Declaración de Autoría

Yo, **Johanna Jazmín Romero Carrascal**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018" presentada, en ... folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 16 de enero del 2019



Firma
Johanna Jazmín Romero Carrascal
DNI: 43898081
Presentación

Presentación

Presento a ustedes mi tesis titulada “El Informe de Inteligencia Financiera, como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018”, cuyo objetivo fue: analizar el informe de la Unidad de Inteligencia Financiera como medio de prueba, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a).

En el presente trabajo, se estudia uno de los informes financieros o comunicación financiera emitida por la Unidad Especializada como es la UIF el cual es el Informe de Inteligencia Financiera, su importancia de admitirse el ser empleado como medio de prueba en los procesos de lavado de activos, el estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido favorables, para la presente investigación, pues nos permite dar el cumplimiento de los objetivos del estudio

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.



Los Olivos 16 de enero del 2019

Johanna Jazmín Romero Carrascal
DNI: 43898081

Índice

	Página
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I Introducción	
1.1 Trabajos previos y antecedentes	13
1.2 Marco teórico referencial	16
1.3 Marco espacial	40
1.4 Marco temporal	41
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social	42
1.6 Supuestos Teóricos	43
II. Problema de investigación	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	46
2.2 Formulación del problema de investigación	47
2.3. Justificación	48
2.4. Relevancia	48
2.5. Contribución	48
2.6. Objetivos	49
2.7 Hipótesis	49
III: Marco metodológico	

3.1. Categorías y categorización	51
3.2. Metodología	59
3.3 Escenario de estudio	60
3.4 Caracterización de sujetos	60
3.5 Trayectoria metodológica	61
3.6 Técnica e instrumentos de recolección de datos	62
3.7 Tratamiento de la Información	62
3.8 Mapeamiento	63
3.9 Rigor científico	63
IV. Resultados	
V. Discusión	
VI. Conclusiones	
VII. Recomendaciones	
VIII. Referencias	
Anexos	
Anexo1: Artículo científico	
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo 3: Certificados de validación de instrumentos	
Anexo 4: Matriz de categorización	
Anexo 5: Matriz de triangulación	

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Categorización	51
Tabla 2. Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías Apriorísticas	52
Tabla 3. Categorías y Subcategorías	54
Tabla 4. Tabla de Triangulación	55
Tabla 5. Categorización de Sujeto	61
Tabla 6. La valorización del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de prueba	68
Tabla 7. El informe de inteligencia Financiera, con otros medios de prueba	70
Tabla 8. Las comunicaciones de inteligencia Financiera	71
Tabla 9. Cuadro Comparativo: Informes emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú	72
Tabla 10. El Carácter reservado de las comunicaciones de Inteligencias Financiera	74
Tabla 11. Las Operaciones Sospechosas y su reporte	75
Tabla 12. Finalidad de la UIF Perú	76
Tabla 13. Función de la UIF Perú	77

Resumen

La presente investigación titulada: “El Informe de Inteligencia Financiera, como medio de prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018”, ha tenido como objetivo general: Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera, la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018.

El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel, descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal, La población y la muestra fue la misma, la cual estuvo conformada por el Procurador de la Procuraduría de Lavado de Activos y abogados de la procuraduría y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, análisis documental y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación, guía de entrevista, lista de cotejo, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: que es importante se otorgue a los Informes de Inteligencia Financiera la calidad de medio de prueba, toda vez que los este tipo de informe es de suma importancia para determinar si una persona se encuentra vinculadas a actos de lavado de activos, al contener información importante sobre las operaciones sospechosas que han realizado los investigados, conteniendo para ellos diversos ROS y anexos que sustentan dicha información, debiendo ser merituada en calidad de medio de prueba, además por el principio de buena fe, se asegura que esta información sea verídica al ser emitida por los sujetos obligados a informar que establece la Ley que crea la UIF.

Palabras claves: Unidad de Inteligencia Financiera, Informe de Inteligencia Financiera, medio de prueba, lavado de activos.

Abstract

The present investigation entitled: "The Financial Intelligence Report, as a means of proof in the money laundering processes of the judicial district of Lima 2018", has had as its general objective: To determine the importance of granting the Financial Intelligence reports, the quality of evidence in the money laundering processes of the judicial district of Lima 2018. The method used was deductive, the type of research was basic, level, descriptive, qualitative approach, non-experimental design: transversal, population and sample was the same, which was formed by the Procurator of the Procurator of Washing of Assets and lawyers of the Procurator's Office and the sampling was non-probabilistic. The technique used to collect information was interview, documentary analysis and data collection instruments were observation guide, interview guide, checklist, which were duly validated through expert judgments. The following conclusions were reached: that it is important to grant the Financial Intelligence Reports the quality of the evidence, since this type of report is of the utmost importance to determine whether a person is linked to acts of laundering assets, containing important information about the suspicious transactions that have been carried out by the investigated, containing for them various ROS and annexes that support this information, and must be provided as a means of proof, in addition to the principle of good faith, ensures that this information is true when issued by the subjects obliged to inform that the Law establishing the FIU establishes

Key words: Financial Intelligence Unit, Financial Intelligence Report, test media, money laundering

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Díaz (2007) en su trabajo de investigación, *Diseño de un manual de prevención del lavado de activos para entidades financieras*, desarrollada en el Instituto de altos Estudios Nacionales para obtener el título de Maestría en alta Gerencia, siguiendo el método cualitativo concluyó: [...] que es importante que las entidades financieras cuenten con un manual de prevención de lavado de activos, esta necesidad es de conocimiento de los oficiales de cumplimiento, ya que al no contar con dicho manual se hace dificultoso el poder cumplir con sus obligaciones de informar aquellas operaciones sospechosas realizadas en entidades bancarias, debiendo asumir responsabilidades en cuanto a la información tardía o no tan veraz que se remite, concluyendo la importancia de la existencia de este manual de prevención para que sea más óptima la labor de detectar casos de lavado de activos.

Sánchez (2013) en su investigación, *Bases Jurídicas e Institucionales para Considerar El Informe Financiero De La UIF como Acto Administrativo De Instancia En El Marco De Alta Confidencialidad*, para obtener su título de Master en Ciencias Penales y Criminológicas, de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, en la cual concluyo que [...] el Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera es un acto administrativo, sin embargo es distinto a cualquier otro tipo de acto administrativo, ya que no se le da el mismo trato, toda vez que está exento de cumplir con un procedimiento ordinario, este informe puede ser de dos tipos, aquellos que son elaborados por el oficial de cumplimiento, al cual se le denomina Reporte de Operaciones Sospechosas o ROS y el que es elaborado por la misma Unidad de Inteligencia Financiera, conocida como Informe de Operaciones Sospechosas, este informe es de alta confiabilidad y es evaluado en un proceso sobre su utilidad, por lo cual no deberá ser considerado como medio de prueba.

Trabajos previos nacionales.

Tordoya (2015) en su Informe final de Proyecto de Investigación, titulado *Inteligencia Financiera y el delito de Lavado de Activos en el Perú*, para obtener su grado de magister en Contabilidad, de la Universidad del Callao, concluye que el delito de lavado de activos es un delito que casi siempre está asociado a organizaciones criminales, quienes van a buscar siempre la manera de integrar este dinero de procedencia ilícita, para lo cual utilizaran diversos medios, como son compra venta de bienes, negocios, juegos al azar, para que este dinero se integre a sistema financiero, incidiendo el delito de lavado de activos en el mercado financiero y economía nacional, por lo cual con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, surge la necesidad de combatir el lavado de activos, desempeñando un papel importante al cumplir con ciertas funciones, entre ellos la obtención de los reportes de Operaciones Sospechosa y la remisión de informes financieros al Ministerio Publico.

Guillen (2016), en su trabajo de tesis titulado, *Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015*, para optar el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Universidad Pontificia Católica del Perú, versa su estudio en los datos que maneja la Unidad de Inteligencia Financiera, el cual ha informado como han ido en aumento el delito de lavado de activos, vinculados a delitos de tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y otros delitos capaz de generar ingresos ilícitos desde el año 2012 al 2015. La presente investigación estudia la implementación de dichas medidas en la investigación realizada por la policía del delito de lavado de activos por Tráfico Ilícito de Drogas, con el objetivo de conocer cuáles son las características de estas medidas y su procedimiento seguido por la Policía, para contrarrestar el delito de lavado de activos.

Pineda (2015) en su trabajo de investigación, *Efectos de La Auditoría Forense en la Investigación Del Delito De Lavado De Activos En El Perú, 2013 – 2014*, para obtener su título de Magister en Contabilidad y Finanzas con mención en auditoría y control de gestión empresarial, de la Universidad San Martín de

Porres, estudia la importancia de la auditoria forense, para combatir, fiscalizar y prevenir el delito de lavado de activos. Es a través de la auditoria forense que se pone en conocimiento las evidencias encontradas en el proceso de lavado de activos, este informe al ser elaborado por un profesional competente es de vital importancia, para coadyuvar a los procesos de lavado de activos, toda vez que al ser el delito de lavado de activos un delito especial donde el investigado trata de convertir dinero de procedencia ilícita en dinero licito. La tesis desarrollada llevo a concluir que la Auditoria Forense cumple un rol fundamental en la investigación de los delitos de Lavado de Activos, porque a través de una auditoria se lograra prevenir y combatir este delito que afecta al sistema socioeconómico de un país.

1.2 Marco teórico referencial

En palabras de Torres citado por (Suyo, 2008) el marco teórico está basado en teorías y enfoques teóricos, los cuales son expuestos y analizados dentro del marco teórico, en busca de la demostración y comprobación de la hipótesis.

1.2.1.- La Prueba en el delito de Lavado de Activos

La prueba juega un rol importante en los procesos de lavado de activos, puesto que solo a través de la prueba se puede lograr obtener la verdad de los hechos imputados, logrando despojar de uno de los principales derechos constitucionales que tiene toda persona, el cual es el derecho a la presunción de inocencia. Mediante una prueba obtenida legalmente y actuada en juicio es que se logra una sentencia conforme a derecho, garantizando con ello decisiones o enjuiciamientos basados en meras presunciones, debido a la exigencia al que se refiere el Art. 158 del N.C.P.P, siendo estas resoluciones motivadas y consistentes a partir de las pruebas actuadas.

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental inherente a toda persona, el cual solo podrá ser vulnerado si se demuestra la culpabilidad del procesado, mediante una sentencia firme, para ello se tendrán que actuar pruebas, las cuales pueden ser pruebas directas, así como pruebas por indicios, siendo este tipo de prueba la más actuada en los procesos de lavado de activos, esto debido a que las organizaciones criminales que cometen este tipo de delito actúan con gran hermetismo y camuflaje, valiéndose de técnicas y procedimientos, creando un numero de secuencias mediante actos de colocación, intercalación e integración, que hacen dificultoso se establezca pruebas directas de la comisión del delito de lavado, es por ello que la prueba por indicio es la más actuada en este tipo de delito

(Villanueva, 2009) señaló:

Al igual que la prueba indiciaria, la prueba directa, tienen la función

de generar convicción en el juzgador, estando sujetas a la objetividad de su fuente, sin embargo, algunos juristas sostienen que la prueba indiciaria es altamente insegura, debido al grado de subjetividad que contiene. (p. 353).

Este tipo de prueba no tiene por objeto directamente el delito, si no otro hecho intermedio que permite llegar a este, lo cual se obtiene entre un nexo, entre el hecho causado y otro que se trata de probar; el Recurso de Nulidad N°4901-2009-Ayacucho establece respecto al indicio: i) el hecho del cual se parte debe estar probado por los medios de prueba, que la Ley autoriza, pues si no encuentran sustentación en ellos, solo se trataría de una mera sospecha ii) deben estar acreditadas, pudiendo ser plurales o excepcionalmente único iii) y deben estar relacionadas al hecho que se trata de probar y iv) además cuando sean varios deben estar conectados entre sí al hecho que se trata de probar.

La valoración del informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba.

El informe financiero elaborado por la Unidad de Inteligencia Financiero es un documento que es elaborado en base al conjunto de datos que sustentan los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), el cual es emitido por los sujetos obligados a informar a través de su Oficial de Cumplimiento, en base a las operaciones sospechosas que hayan realizado los sujetos particulares o jurídicos, o que hayan intentado realizar, el cual luego de emitida la alerta el oficial de cumplimiento debe comunicar a la UIF de manera inmediata y en un plazo que no exceda las 24 horas, el ROS, el cual debe ser emitido conjuntamente con los documentación adjunta o complementaria, que será informado a través del sistema Rosel, esta medida se aplica también para los otros informes financieros.

Determinar cuando los sujetos obligados a informar tienen que informar a la UIF, se encuentra normado en el reglamento de la Ley que crea la UIF, la cual en su art. 24. A) nos indica i) que se registran aquellas operaciones individuales que realicen sus clientes ya sea por montos iguales o superiores a los \$10.000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda, ii) aquellas operaciones múltiples que hayan sido efectuadas por montos superiores a los \$50.000.00 dólares o su

equivalente en moneda nacional u otra moneda, esta operación se considerara como una sola, y las mismas pueden haber sido realizada en una o varias oficinas financieras, durante un mes calendárico, por o en beneficio de la misma persona.

Este tipo de información debe mantenerse actualizado en un Registro de Operaciones que deben implementar todos los obligados a informar, este registro debe ser conservado por el plazo de 10 años, contado desde la fecha que se realiza la operación, el obligado, registrara todas las operaciones que se hayan realizado en el día, registrando datos relacionados a la identificación de las personas que participan en la operación, tanto del ejecutante como del beneficiario, tales como nombres completos, documento de identificación, domicilio, profesión u ocupación, en el caso de personas jurídicas, su denominación o razón social, el registro único de contribuyente , numero de la partida SUNARP , domicilio fiscal y legal, nombre del representante legal y sus datos de este, si estas operaciones son realizadas por un tercero, se debe consignar los datos de la persona que físicamente lo realiza (ejecutante), datos de la persona en nombre de quien se realiza (ordenante) y del favorecido (beneficiario).

La importancia de que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) sea considerado medio de prueba se basa en que es un documento idóneo, elaborado a través de los ROS, sobre las operaciones sospechosas que realizan las personas naturales o jurídicas, por montos superiores a los ya mencionados anteriormente, este informe, al tener la calidad de medio de prueba, aunado a otras pruebas es fundamental, para demostrar la responsabilidad de los investigados por lavado de activos, en cuanto a los otros informes ellos no tendría la misma valoración en razón de que comparando con la Nota de Inteligencia Financiera (NIF), este es un documento que es dado como respuesta a solicitud del Ministerio Publico u otra entidad competente, el mismo que solo contendrá una síntesis del ROS, no siendo ideal para ser considerado medio de prueba al contener solo un extracto o síntesis del ROS, este mismo concepto se tiene en cuanto al Reporte de acreditación (RA) el cual al igual que la Nota de Inteligencia (NIF) tampoco tiene valor probatoria, y el cual no podría tenerlo en razón de que es elaborado en base a la documentación presentada por la persona intervenida a quien se le intervino dinero a su salida o entrada del país, por lo que al ser un

documento en base a información sustentatoria presentada por la parte, no podría tener calidad de medio de prueba, siendo que el único documento idóneo a parte del Reporte UIF (R-UIF) y el cual se postula en este trabajo para adquirir dicha calidad es el informe de Inteligencia Financiera (IIF).

El año 2015 el congreso de la República, se instauró la comisión para detectar la infiltración del narcotráfico en los partidos políticos, el cual fue denominado Comisión Narcopolítica esto en respuesta a las diferentes investigaciones que se llevaban y se llevan en la actualidad contra partidos políticos y sus líderes políticos, cuyas campañas vienen siendo financiados por investigados por delitos de narcotráfico, esta comisión a cargo de la legisladora Rosa Mavila, dio como resultado un informe elaborado por la comisión, que daba cuenta de la situación del narcotráfico y su impacto en la cultura política, además de 19 conclusiones, 30 recomendaciones y 27 proyectos de Ley para combatir el tráfico ilícito de drogas y la narcopolítica.

Uno de estos proyectos de Ley presentados, fue el que proponía modificar el inciso 4 del art 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú, este proyecto de Ley buscaba darle un valor probatorio a los Informes de Inteligencia Financiera, para ello proponía que estos informes que contengan indicios razonables de presunción de delito de lavado de activo, sean remitidos al Ministerio Público acompañados de un Informe Pericial de Desbalance Patrimonial, el cual tendría que ser elaborado por peritos adscritos a la UIF y/o Registro de Peritos Judiciales REPEJ, con la finalidad de que estos informes emitidos por la UIF sumados a la pericias, sean valorados como medio de pruebas, dicho proyecto de Ley no fue aprobado por el pleno, siendo en la actualidad el Reporte de Inteligencia Financiera (R-IF) el único que cuenta con calidad de medio de prueba, sin embargo se ve la necesidad que se impulse este proyecto de Ley y el mismo se aprueba, ya que con ello la UIF Perú, tendría mayor actuación en los procesos de lavado de activos con la finalidad de combatir este delito.

El informe de la UIF y su relación con otros medios de prueba en el delito de lavado de activos.

Prueba documental:

Los documentos tienen muy variada eficacia sustantiva (creación, modificación o extinción de derechos) o procesales (ejecutiva, prelativa), pero por su misma naturaleza corpórea los documentos tienen una eficacia probatoria única. Durante el juicio dos cuestiones se analizan a través de documentos públicos y privados: a) la admisibilidad del documento como medio de prueba; y b) el valor del documento para probar su contenido (Fairen Guillen & Gomez Colomer, 2004, págs. 86-87).

La prueba documental es una de las principales herramientas probatorias empleada para investigación y juzgamiento del lavado de activos, a razón de su actuación inmediata y fácil valorización por parte del juzgador, asimismo por su naturaleza las partes pueden cuestionarlas, sin emplear mecanismos legales complejos, hecho que de forma inmediata puede ser resuelto por el juez, cosa que si ocurre el informe de auditoría forense o los allanamientos.

La inspección

La inspección judicial como un mecanismo de formación de pruebas por parte del juez ha existido desde antaño. En las Siete Partidas de Alfonso X el sabio se tiene el primer antecedente escrito de la inspección judicial. En 1643 el Juez Antonio María Cospi en su tratado El Juez Criminalista señala la necesidad que el juez se presente en la escena del crimen, así como tomar declaración al sospechoso y testigos (Barbera, 1997) (p.525)

La inspección es un tipo de prueba directa mediante la cual el Juez adquiere el conocimiento de los hechos a través de sus sentidos. Sin embargo, la inspección presenta una dualidad; ya que, es prueba directa del hecho que se pretende probar cuando se puede inspeccionar directamente y prueba indirecta cuando se inspecciona el hecho del cual se va a deducir la existencia de otro (Archila, 2013) (p.68).

La inspección como medio de prueba y su actuación permite la

configuración del principio de inmediación judicial mediante el cual el juez toma conocimiento de los hechos de forma directa, realizando un análisis propio y directo sobre lo que el medio probatorio le transmite, no se emplea un apoyo externo que contamine la deducción del juzgador, podría entender como una prueba perfecta puesto que el juzgador no recibe influencia externa de lo que percibe que permita alterar las conclusiones de su análisis final en relación a los fines de la inspección.

El principio de inmediación judicial es aquel que permite al juez la percepción y participación directa en la producción del medio de prueba, siendo lo más importante del juicio el trato directo y personal que existe entre el juez con las fuentes de prueba, ya que, en los procesos penales por lo general las pruebas personales son las únicas con las que cuenta el juez para deliberar en juicio (Talavera, 2009). (p. 82)

La inmediación y la relación del juez con la formación de la prueba es uno de los pilares del desarrollo de la etapa probatoria, así como de la deliberación a la cual abordará el juez al momento de resolver, siendo que el contacto con la prueba y su participación directa de esta durante el juicio permite alcanzar el conocimiento de la verdad de los hechos con intervención del propio juzgador.

Sin embargo, el principio de inmediación como un tratamiento de las pruebas personales suele ser tomado de forma irracional por los jueces como una manifestación sin límites del principio de convicción, en ese sentido la oralidad-inmediación debe considerarse como una técnica de formación de las pruebas y no como un método de convencimiento judicial (Ibidem).

El principio de inmediación no debe dar lugar a la manifestación de una conducta arbitraria del juzgador al momento de resolver, siendo que la inmediación en relación al tratamiento de la prueba no debe ser considerado por el juez como el inicio y final de la convicción judicial, sino como una técnica para la creación de la prueba que será valorada en conjunto con los otros medios de prueba ofrecidos en juicio.

La Inspección en el delito de lavado de activos tiene como finalidad poner en contacto directo al juez o al fiscal con las cosas u objetos materia de la investigación a fin que se puedan recoger los elementos útiles, siendo que incluso se pueden ordenar la retención de los objetos de valor, aunque estos no constituyan cuerpo de delito, pero que permitirán acreditar el ocultamiento y conversión del dinero o activo ilícito a lícito.

Se encuentra regulado en los artículos 192°, 193° y 194° del Nuevo Código Procesal Penal, es una técnica empleada para producir medios probatorios y por la naturaleza del delito este acto deberá contar con la participación de peritos e incluso testigos que hayan aportado durante la investigación indicios sobre los actos denunciados. Las inspecciones se realizan sobre las cosas y sobre los lugares.

A través de la inspección sobre las cosas el juez o el fiscal usando percepción directa, aprehende el estado, la composición y las condiciones de la cosa. Por medio de la inspección sobre los lugares se adquiere e introduce al proceso el reconocimiento efectivo y real de un determinado lugar, en esta diligencia se permitirá el reconocimiento de huellas, vestigios, así como recoger cualquier otro dato útil en el lugar de los hechos, de igual forma se podrá examinar las cosas que sirvieron para la comisión de los hechos, siendo que para la investigación de lavado de activos los elementos más relevantes para la investigación se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles empleados para la transformación de los activos ilícitos.

El informe de auditoría forense

En los párrafos precedentes se precisó que el delito de lavados de activos es una conducta punible difícil de probar, siendo que dentro de la investigación penal adquiere relevancia probatoria el resultado que arroje la auditoría forense, cuya finalidad principal es aportar pruebas y evidencias para probar la tipicidad del delito con la responsabilidad del autor (Archila, 2013). (p. 80)

La complejidad del delito de lavado de activos conlleva a que los fiscales

penales necesiten la colaboración de personal técnico capacitado con el conocimiento y experiencia necesaria para detectar las transferencias sospechosas, así como su origen y destino final, siendo la auditoría forense el medio probatorio útil y pertinente para el esclarecimiento de la verdad financiera de los investigados.

El informe de auditoría forense está orientado a probar actos o hechos objetivos de naturaleza contable o de control interno de las empresas particulares, gubernamentales, de organizaciones o personas naturales. Para que produzca eficacia en el proceso y convicción en el juzgador, el informe debe tener presente tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos (Archila, 2013) (p.81)

El lavado de activos es un delito que afecta el orden financiero, en consecuencia, la labor del auditor forense se centra en detectar los tiempos y montos precisos en los cuales el patrimonio del investigado fue incrementado o disminuido con el ingreso o salida de los activos de procedencia ilícita, asimismo el auditor deberá diferenciar entre el patrimonio lícito y el patrimonio ilícito del investigado.

Con respecto a los elementos objetivos la fuerza del informe de auditoría forense recaerá en la documentación que sustenta cada extremo del informe y que será incorporado a la investigación penal. Los elementos subjetivos del informe hacen referencia a la idoneidad del auditor, el cual deberá ser un contador público autorizado, con independencia de criterio, quien deberá guardar cuidado y diligencia profesional al momento de desarrollar el informe (Archila, 2013) (p.83)

La auditoría forense como medio de prueba tiene la función de ser empleado en el juzgamiento y causar convicción suficiente en el juzgador de modo tal de lograr la condena propuesta por el Ministerio Público, en ese sentido este medio de prueba debe respetar los criterios de independencia y de idoneidad que debe poseer todo auditor, así como que sus conclusiones estén basadas en la documentación adjunta en el informe.

La valoración de esta prueba pericial por parte del juzgador surte eficacia

siempre en cuanto se han sometidos al contrainterrogatorio, siendo que por la naturaleza de la prueba las repreguntas deberán contener extremis cristológicos de carácter técnico, ya que de lo contrario se estaría dando mayor importancia a la parte que favorece el dictamen (Archila, 2013). (p.88-89)

Como toda prueba esta debe ser puesta al conocimiento de las partes involucradas para que ejerzan los mecanismos de defensa que la ley los faculta, si bien el informe de auditoría forense está compuesto por documentos estos no tienen eficacia por sí mismos, sino mediante la declaración del auditor, siendo este el que será sometido a control.

Los sujetos obligados a informar que son personas jurídicas deben realizar sus auditorías internas o externas orientadas al cumplimiento de la prevención del delito de lavado de activos. La auditoría interna debe mejorar el sistema de control interno, mientras que la auditoria externa debe contar con un auditor diferente de los que audita los estados financieros anuales, dando cuenta en caso se halla incumplido las disposiciones de prevención de lavado de activos. (Garcia, 2013) (p. 55)

Las personas jurídicas que son calificadas como sujetos obligados están llamadas por ley a realizar auditorías de sus estados financieros y las medidas adoptadas a fin de prevenir el lavado de activos a través de sus instalaciones, en ese sentido la auditoria interna posee como principal fin la determinación de las medidas de prevención del delito de lavado de activos sobre el sujeto obligado. La auditoría externa por su parte debe sr siempre hecha por un auditor externo, quien deberá tener la tarea de someter a análisis los incumplimientos de las disposiciones sobre la prevención del delito de lavado de activos.

El artículo 181° del Código Procesal Penal prescribe sobre el examen del perito durante el juicio a fin de obtener una mayor explicación sobre la comprobación de los hechos objeto del peritaje, así como de los fundamentos y la conclusión que sostiene en el informe pericial.

Cuando el dictamen pericial es emitido por una entidad especial, el

interrogatorio del Perito se entiende con el personal designado por la entidad. En relación a los delitos de lavado de activos los peritos que emiten los dictámenes son los que forman parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, siendo que aquellos solo podrán brindar declaraciones en relación a los documentos autorizados por la entidad para que se han empleados en el proceso, en consideración a la reserva del informe.

Prueba Testimonial

El testigo es aquella persona que a través ha percibido a través de sus sentidos, de forma directa el hecho delictivo, sus circunstancias o cualquier otro hecho sobre el cual las partes hubieran hecho alguna afirmación y que pueda ser objeto de prueba. (Talavera, 2009) (p.88).

La declaración testimonial es un medio de prueba que pertenece a la categoría de prueba personal constituido por una tercera persona que no es parte del proceso, pero que por las circunstancias del momento percibió hechos que no fueron advertidos por el agraviado u otros. La prueba se incorpora al proceso con la finalidad de causar convicción en el juzgador.

El concepto amplio anglosajón del testigo alcanza al acusado y al perito quienes también pueden ser considerados testigos y en consecuencia ser llamados a prestar su declaración testimonial, esta situación dará lugar que se configure para estos sujetos el derecho a guardar silencio o a no declarar de ciertos hecho autoincriminatorios que se pudieran desprender de su testimonio (Cabezudo, 2002). (p.141).

El nuevo tipo de criminalidad global y tecnológica ha superado los mecanismos de represión penal tradicional así como sus instituciones, en ese sentido limitar los alcances de la creación del medio de prueba testimonial no permite la adecuación de los sistemas penales a la lucha contra las actuales formas de criminalidad, por lo cual es válido a los fines del sistema penal, que los efectos de la prueba testimonial pueda abarcar tanto a la declaración de los

peritos como la declaración del propio imputado.

La prueba testifical forma parte de los derechos mínimos que el sistema de justicia reconoce al acusado para garantizar un proceso penal acorde con los estándares modernos; sin embargo, no puede erigirse por sí sola en prueba suficiente que permita desvirtuar la presunción de inocencia. Asimismo, el acusado tiene el derecho a obtener la comparecencia de testigos de descargo, así como hacer interrogar a los testigos de cargo (Chozas, 2015) (p 348).

La validez en juicio de la prueba testifical se encuentra sometida a las medidas de contrapesos, como el conainterrogatorio propuesto por la defensa y el ofrecimiento de testigos de descargo. Las pruebas ofrecidas deben respetar las garantías mínimas para que garantizar un juicio justo carente de nulidades por presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales del procesado.

El testigo está obligado a declarar y a colaborar con la administración de justicia aportando la información de la cual tuvo acceso de forma directa y sensorial; sin embargo, existen supuestos en los cuales el testigo puede reusarse a rendir declaración sobre el hecho de investigación. El artículo 165° del Nuevo Código Procesal Penal establece que podrán abstenerse a rendir testimonio:

- 1) El conyugue del imputado aun cuando hubiera cesado el vínculo conyugal.
- 2) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los parientes adoptados y aquel que tuviera relación de convivencia con él aun cuando hubiese terminado la convivencia.
- 3) Los que según por mandato legal deban guardar secreto profesional o de Estado.

Asimismo, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales se desprenda su responsabilidad penal, en amparo del principio a la no autoincriminación, siendo esta una garantía del derecho a la defensa; ya que, no puede fundamentarse una acusación contra una persona o un reconocimiento de un hecho basado en su silencio, tampoco se permitirán las declaraciones obtenidas mediante amenaza o presión. Es importante resaltar que el derecho a guardar silencio no es absoluto, por lo cual el juez puede valorar el conjunto de las diferentes circunstancias del caso para determinar que el silencio del imputado

corroborar otro medio de prueba. (Lopez, 2008) (p.769).

El derecho a no incriminarse a sí mismo, es una manifestación del derecho a la defensa, que supone a su vez mantener silencio es una pieza fundamental del derecho a un juicio justo que ampara tanto al investigado como al testigo que puede verse afectado con su declaración, en ese sentido el testigo tiene el derecho de sustraerse de la investigación alegando que su testimonio puede aportar la prueba de la comisión de un delito cometido por el mismo.

En las investigaciones penales sobre los delitos de criminalidad organizada a fin de evitar colisionar el derecho a la no incriminación con la necesidad de obtener una declaración testimonial vital para el esclarecimiento de la verdad y el convencimiento del juzgador, el sistema penal ha dado camino a los acuerdos de inmunidad, mediante el cual a razón de la información brindada por el testigo se le exime de la responsabilidad penal del delito propio que se revelaría con su declaración (Cabezudo, 2002) (p.144).

El delito del lavado de activos y la criminalidad organizada son dos delitos por lo general ligados en su consumación, por lo cual, mediante el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado; y la Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; el legislador nacional creó un marco legal para hacer frente a estas corporaciones delictivas, estableciéndose la colaboración eficaz (art. 17- Decreto Legislativo N.º 1106) como un mecanismo en el cual las personas involucradas por el delito de lavado de activos y crimen organizado puedan aportar con su declaración a la investigación penal sin perjudicar su situación jurídica a causa de lo vertido en su declaración, para lo cual deberán llegar a un acuerdo con el Ministerio Público acerca de las pruebas que puedan proporcionar a cambio de los beneficios que se le pueda conceder.

Lo declarado por el testigo o colaborador eficaz deberá acreditarse con la corroboración de otros elementos que le den sustento a la declaración y permitan generar convicción en el juez, tal como el informe de la UIF y los documentos adjuntos a él, que puedan ser empleados como medios de prueba en el proceso penal.

La no autoincriminación colisiona con el denominado delito de autolavado de activos; sin embargo, este tipo penal no se encuentra tipificado explícitamente en nuestro sistema penal, por lo cual no se estaría cumpliendo con lo dispuesto por el literal a) del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Por otro lado, autores como Caro Coria, García Cavero y Saldarriaga consideran que el autolavado ya se encuentra normado en nuestra legislación penal (Urquiza Olaechea, Roy Freyre, Prado Saldarriaga, & Villegas Paiva, 2018) (p. 46-47)

Que la tipificación del delito de lavado de activos establecida en los artículos 1°, 2° y 3° del D.L. N.° 1106, no hace diferencia entre la conducta típica de quien genera el activo ilícito y quien lo transforma e ingresa al mercado económico sin haberlo generado inicialmente, en consecuencia, el autolavado es reprochable y perseguido en nuestro sistema penal.

1.2.2.-Los Informes Financieros

Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera:

Las nuevas tecnologías desarrolladas en este último cuarto de siglo han transformado los procesos de procesamiento de la información en todas las actividades humanas, permitiendo la conexión entre estos y las personas que realizan estas actividades. Este avance tecnológico ha dado lugar a un sistema de comercio e inversión a nivel global sin precedentes, asimismo las dimensiones de este desarrollo económico ha hecho posible la red informática de propia del nuevo sistema globalizado sea también empleado para evadir los controles establecidos en la Ley, realizando todo tipo de actividades electrónicas para lavar dinero haciendo imposible que estas transacciones ilícitas puedan ser detectadas (Lamas Puccio, 2017) (p. 39).

El progreso y la modernidad propios del desarrollo y evolución de los Estados trae consigo la solución a los diversos problemas del pasado, superando las barreras que dividen a las naciones de sistemas precarios de las naciones con estructuras industriales tecnológicas avanzadas, sin embargo, el progreso social producto de la creatividad individual y comunitaria también da lugar a la creación

de nuevas formas de criminalidad que aprovecha la evolución tecnológica y las conexiones globales para perpetuar sus fines ilícitos.

Esta nueva forma de criminalidad crece de forma paralela a los Estados, nutriéndose de su sistema y aprovechando la falta de control de sus instituciones, siendo los delitos que se consuman de naturaleza compleja. Ante el aumento de este tipo de criminalidad organizada y a razón del perjuicio que las actividades ilícitas de sus autores causan a la estabilidad del sistema político y económico de los países, se presenta la necesidad urgente de crear sistemas de cooperación entre los Estados a fin de erradicar estos macrodelitos de la sociedad internacional con el objeto de evitar que la criminalidad organizada se conviertan en organizaciones que posean el poder de marcar el rumbo de la agenda internacional. En ese sentido la labor de los tribunales juega un importante papel al aplicar en la realidad lo normado por el legislador.

Con la entrada en vigencia del D.L 1249 que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del Lavado de Activo y Terrorismos y que modifica el D.L 1106, se dispone a través de la segunda disposición complementaria final, entre otros, se apruebe el reglamento de la Ley 27693 y sus normas modificatorias, la cual fue aprobada por el decreto Supremo N° 020-2017-JUS., que derogo el decreto Supremo N° 018-2006-JUS, esta aprobación del reglamento trajo consigo novedades, siendo una de las más importantes las comunicaciones de Inteligencia Financieras emitidas por la UIF, señaladas en el art 5, estas comunicaciones emitidas por la UIF, en cumplimiento con sus funciones y facultades, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Inteligencia DINI, señalando dos tipos de comunicaciones, las cuales se dividen en comunicación de inteligencia nacionales e internacionales, definiendo en su art 5.2.1 las comunicaciones de inteligencias nacionales, tales como:

Informe de Inteligencia Financiera (IIF): Este tipo de documento contiene el análisis de diversos Reportes de Operaciones Sospechosas, que son emitidos por los sujetos obligados a informar y que también son extraídos de la base de datos de la SBS.

Nota de Inteligencia Financiera (NIF): Este documento contiene un resumen de la información de inteligencia contenida en los Reportes de Operaciones Sospechosas.

Reporte de UIF (R-UIF): Este documento en base a uno o varios informes financieros, en cuanto al contenido que estos tienen.

Reporte de Acreditación (RA): Es un documento emitido como resultado del análisis efectuado sobre la documentación presentada por las personas intervenidas por dinero transfronterizo.

De estos documentos de inteligencia financiera, tanto el D.L 1249, que modifico el D.L 1106 y el Reglamento de la Ley 27693 aprobado recientemente por D.S 020-2017-JUS establecen que solo el Reporte de Inteligencia Financiera, puede ser usado como elemento indiciario o medio de prueba en la investigación y procesos de lavado de activos, mientras que el reglamento de la Ley 27693 establece además que el Informe de la UIF, solo puede ser utilizado como medio de prueba sus anexos siempre que se cuente con la autorización de la UIF, por lo antes señalado queda claro que solo se le da una condición especial al Reporte de Unidad de Inteligencia Financiera el cual además puede ser sustentado en la vía judicial tal como lo señala el art 6° del Reglamento, por los peritos informantes, siempre que se le haya dado la calidad de elemento indiciario o medio de prueba, actuando en calidad de peritos, los trabajadores de la UIF-Perú que emiten dicho reporte, pudiendo también designar a un funcionario distinto al que elaboro el reporte solo en ciertas circunstancias del caso.

Mientras que la comunicación de inteligencia Financiera internacional se da a través de:

Respuesta de Información del Exterior (RIE): se transmite información confidencial entre agencias, a mérito de la solicitud de información que se realiza entre entidades homologas y análogas del exterior.

Solicitud de Información al Exterior (SIEX): esta solicitud de información es

la que realiza la UIF Perú a entidades homologas y análogas del exterior.

Comunicación Espontanea al Exterior (CEAX) al igual que los anteriores tipos de comunicaciones también se remite información confidencial, con la diferencia que no media un requerimiento previo por parte de la entidad extranjera receptora.

Dejando la posibilidad de que existan otro tipo de comunicaciones al señalar el art 5.3 otras que se determine mediante resolución emitida por la SBS. Por lo que en merito a este articulo mediante Resolución SBS N° 4589-2017 promulgada el 28 de noviembre del 2017, se establece nuevas comunicaciones de Inteligencia Financia nacional, siendo estas:

Informe de Inteligencia para Levantamiento de Reserva (IILR): Mediante este documento la UIF Perú comunica al Juez competente, la autorización del levantamiento del secreto bancario y/o la reserva tributaria sobre personas naturales o jurídicas, basando su pedido en la necesidad y pertinencia para la investigación.

Nota de Inteligencia Financiera Espontanea (NIFE): Informe mediante la cual la UIF Perú, transmite de manera espontánea información al Ministerio Publico u a otra autoridad competente.

De estas dos nuevas comunicaciones que realiza la UIF, ambas son de carácter confidencial y reservado, señalando solo en el caso de la NIFE que esta no puede ser utilizada como elemento indiciario o medio de prueba, tanto a nivel fiscal, judicial, administrativo y/o disciplinario, siendo la normativa clara al otorgar esta calidad solo al R-UIF.

El carácter de reserva de las comunicaciones de Inteligencia Financiera

El 16 de noviembre del 2010, se llevó a cabo el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, el cual en su fundamento 38° señaló que, a causa de la naturaleza jurídica del informe de inteligencia, no puede

asimilarse a una Auditoria Especializada de carácter financiero o pericia institucional, dado que hacía alusión a las reservas establecidas en el artículo 13.2 del Reglamento de la Ley 27693 aprobado por el ahora derogado Decreto supremo N° 018-2006-JUS.

El art. 13.2 obligaba al destinatario del informe a guardar confidencialidad sobre la identificación de la entidad informante y la reserva de los datos que contiene el informe, siendo que el informe no podrá ser empleada como medio probatorio en los procesos judiciales.

Sin embargo, la norma acotada establece que se podrá emplear la información proporcionada por la UIF como un medio de prueba en el juzgamiento de los imputados, solo en los casos en los cuales la UIF autorice de forma expresa el empleo de la información remitida por sus funcionarios, en ese sentido la participación de los peritos técnicos de la UIF durante el juicio se limita a la información autorizada por la UIF para los fines del proceso penal.

Con la entrada en vigencia del Decreto supremo N°020-2017-JUS, el 05 de octubre del 2017, que derogo el antes señalado Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693, se incorporó nuevas funciones y facultades a la UIF-Perú, estableciendo mediante su art 30 la comunicación dirigida por los sujetos obligados a informar, la cual hace alusión al art 13.2 del derogado decreto supremo N° 018-2006-JUS.al indicar que esta información será reservada dada que solo se podrá identificar únicamente con códigos secretos asignados a esta comunicación y al sujeto obligado a informar, tratando con ello que se adopten las medidas necesarias para reservar la información de sus remitentes y de la información misma.

Es sin lugar a duda el carácter de reserva que se le otorga a estas comunicaciones financieras, salvo al Reporte de UIF, que impide que esta pueda ser admitida como medio de prueba, toda vez que al ser reservados e impedir conocer la identidad de sus autores, causa que no pueda ser invocado en el derecho probatorio, pues un juez no puede valorar dicha prueba si no es debatida en juicio, si bien la norma acotada buscaba esencialmente proteger la integridad

de aquellos responsables de comunicar las operaciones sospechosas, los obligados a informar, esto acarrea límites a la capacidad de acción del Ministerio Público, siendo esta situación favorable para los investigados, puesto que, por la reserva excepcional del informe de la UIF, el cual es estudiado en el presente trabajo, se impiden su valoración como medio probatorio en la investigación y en el proceso penal.

Las Operaciones Sospechosas y su reporte:

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), es un documento de trabajo de la UIF- Perú el cual es reservado, siendo de uso exclusivo para la UIF, el cual analiza la información que contiene y luego de un análisis o tratamiento lo remite al Ministerio Público mediante comunicación de inteligencia financiera; para que en ejercicio de sus atribuciones lo emplee en las investigaciones en que se presuman la consumación del delito de Lavado de Activos o de actividades de financiamiento del terrorismo.

Los Oficiales de Cumplimiento, son los funcionarios que por Ley son designados por el Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados, a realizar la tarea exclusiva de vigilar el cumplimiento del sistema orientado a la detección de las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo. Tal como menciona el reglamento el oficial de cumplimiento contara con la reserva de su identidad por parte de la institución que representa, realizando funciones propias tales como la elaboración de los Reportes de Operaciones Sospechosas y de las que surjan en el trámite de la investigación y los procesos judiciales. El Oficial de cumplimiento contara con una clave y código secreto de identificación.

Los artículos 10-A.5 y 10-A.6 de la Ley N.º 28306 que modifico la Ley 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, establecen expresamente que en el Reporte de Operaciones Sospechosas no debe figurar la identidad del Oficial de cumplimiento, ni cualquier otro elemento que permita su identificación, siendo responsabilidad del Fiscal y del Juez de asegurar que en el expediente no conste el nombre, apellido, domicilio u otro elemento que puedan

llevar a la identificación del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, el Fiscal o el Juez deberán tomar acciones a fin de brindar protección a la integridad física del Oficial de Cumplimiento y la del sujeto obligado.

Otra modificación clara que se presentó con la modificatoria de la Ley 28306 es en el uso de términos toda vez que antes de la entrada en vigencia de la referida Ley la función de la UIF era comunicar las transacciones sospechosas que informaban los obligados, siendo que este término varío por el de operaciones sospechosas, así como el de registro de transacciones por el de registro de operaciones.

El termino operaciones sospechosas es definido en el Art 3°, segundo párrafo de la Ley N°19.913 de Lavado de Activos y UAF, de la Legislación Chilena, como “todo acto o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada”

Mientras que la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP del Perú define a las Operaciones Sospechosas como aquella operación que se hayan realizado o se hayan intentado realizar, el cual no guarda relación con el sistema financiero del cliente y sale de los parámetros de la normalidad (Superintendencia de Banca, s.f.) (pg. 4)

Así también define lo que es una operación Inusual como “aquella operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía, característica y periodicidad no guarda relación actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tiene fundamento legal evidente” (Superintendencia de Banca, s.f.) (pg. 4)

Entre ambos términos se advierte, que se diferencian entre una y otra, en que las operaciones sospechosas, tienen un carácter más negativo, por cuanto se llega a sospechar que estos recursos a transferir provienen de actividades delictivas, en cambio las operaciones inusuales, solamente se ha podido determinar que estas sobresalen del parámetro de la normalidad, sin que se asocie a una actividad ilícita.

Mientras que el Registro de Operaciones es el registro que debe llevar y conservar todo sujeto obligado en el que se registran las operaciones individuales y/o múltiples según correspondan, que realicen sus clientes habituales u ocasionales (Superintendencia de Banca, s.f.) (pg. 7).

El artículo 9° de la Ley 28306, modifica la Ley 27693 en cuanto a la creación del registro de operaciones, el cual sustituye al registro de transacciones, con la entrada en vigencia del D-L 1106, se vuelve a modificar el art 9 en cuanto al Registro de Operaciones, donde tal como indica se registran todas las operaciones que se hayan realizado o que se hayan intentado realizar por montos superiores a los establecidos por la UIF Peru, los sujetos obligados a reportar deben llevar este registro de operaciones, los cuales estarán a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente y deben remitir este registro cuando lo considere necesario a la UIF.

Otra novedad es que mediante artículo 10.2.3 del D.L 1106 es la incorporación del inciso b), el cual crea el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), que es emitido por los sujetos obligados a informar, cuando en ejercicio de sus funciones detecten indicios de lavado de activos o financiamiento de terrorismo, los requisitos y características del ROS serán establecidos por la UIF-Perú, quien podrá solicitar al organismo supervisor toda la información relacionada con el caso reportado.

1.2.3.-Unidad de Inteligencia Financiera de Perú

En el Perú tras luego de casi 10 años después de promulgar la Ley 27765, Ley Penal contra Lavado de Activos, (promulgada el 26/06/2002) y en base a las deficiencias que esta Ley presentaba para la lucha contra la criminalidad por el delito de Lavado de Activos, y en mérito de las recomendaciones de la GAFI, N° 31 que recomienda a los países “asegurar garantizar políticas, encomendadas a autoridades garantes como la UIF, para el cumplimiento de la Ley y que los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y en los casos apropiados coordinar a nivel nacional entre sí (..) ; se emitió el Decreto

Supremo N ° 057-2011-PCM del 30/04/2011 que aprobó el plan de lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (art 1) creándose una comisión ejecutiva multisectorial, contra el Lavado de Activos, promulgándose el 18/04/2012 el decreto legislativo 1106, denominado Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Esta nueva legislación a diferencia de la anterior Ley, introduce grandes cambios, ya que introduce el delito de lavado de dinero asociado a la minería ilegal, al ser este un delito desestabilizador del orden socioeconómico, mediante el cual se deja de lado lo que hasta entonces solo se procuraba tipificar los activos productos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, abarcando un nuevo grupo de delitos que anteriormente no solían ser considerados como lo era la minería ilegal.

Finalidad de la Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera

El 12/04/2002 mediante la Ley 27693, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera UIF, la cual fue posteriormente modificada por la Ley 28009 del 21/06/2003, la Ley 28306 del 27/07/2004, la Ley 29038 que incorpora la UIF a la SBS del 12/06/2007, el Decreto Legislativo 1106 del 18/04/2012 y últimamente a través del Decreto Legislativo 1249.

[... La GAFI prevé que cada país debe tener una UIF. La recomendación 26 y siguientes abordan los poderes y responsabilidades de las autoridades. Sin embargo, las regulaciones sobre las UIF's varían dependiendo del país. En algunos países es un cuerpo administrativo independiente; en otros países forma parte del Banco Central, del Ministerio de Finanzas o la policía judicial, etc. La UIF está obligada a analizar y a investigar los reportes de transacciones sospechosas, siendo exactamente donde el problema empieza. Cuando reciben el reporte, ellos necesitan acceder a la información relacionada a estas personas, sea esta persona natural o jurídica...] (Vervaele, 2015) (p.141).

Siguiendo la recomendación de la GAFI lo que se busca es controlar a

manera de prevención todas aquellas operaciones que puedan servir para el lavado de dinero.

Por lo cual la UIF está conformada por “sujetos que dentro de sus facultades no solo esra el de informar de diversos tipos de información, sino que debe además identificar a sus clientes, registrar estas operaciones y crear estratégicamente un mecanismo de prevención” según (Cavero, 2013) (p.47).

Funciones y Facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera:

Con la promulgación en el año 2002 de la Ley 27693, se otorgó ciertas facultades a la UIF con el único propósito de prevenir y sancionar el lavado de activos, tal como lo establecía el:

Art 3: Funciones de la UIF

1. Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley.
2. Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones.
3. Está facultado para solicitar a las personas obligadas, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos
4. Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley.

Entiéndase que lo que el legislador en su momento trato conforme al Art 3° es crear una secuencia en cuanto a la función que realiza la UIF, iniciándose con la facultad de la UIF de solicitar la información a los obligados a informar, (numeral 3°), luego de recepcionada esta información, la UIF tal como señala el numeral 1° recibe y analiza la información recepcionada de los sujetos obligados a informar, describiendo en este numeral que la información a analizar son las transacciones sospechosas, realizadas por las personas naturales y jurídicas; una

vez analizada esta información la UIF tiene según el numeral 2° la facultad de solicitar la ampliación de esta información, sin embargo véase que el legislador introduce en este numeral lo que es el registro de transacciones el cual es definido como “ un mecanismo para registrar y procesar todas las transacciones de una entidad mediante documentos comprobatorios (evidencia suficiente): actas constitutivas, facturas de compra o venta, pedidos, remisiones, notas de crédito, recibo de honorarios, recibos de sueldos, entre otros. Tales documentos, al ser valuados, clasificados y sintetizados en forma preponderantemente numérica (expresada en términos monetarios), proporcionan uno de los productos finales del proceso contable: la información financiera” (<https://tareasuniversitarias.com/registro-de-transacciones-financieras.html>, s.f.).

Y finalmente una vez analizada esta información conforme al numeral 4° la UIF es responsable de comunicar al Ministerio Público, las transacciones que presuman están vinculadas al delito de lavado de dinero o activos.

Otro aspecto que sobresalía en esta ley es la lista de sujetos obligados a informar a la UIF, las operaciones que deben registrar y como deben hacerlo, el deber de comunicar e informar las transacciones sospechosas e inusuales, el deber de reserva, intercambio de información con autoridades de otros países entre otros.

Posteriormente el art. 3 fue modificado por la Ley 28306 del 06/07/2004, pero fue con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1106 del 18/04/2012, que se amplió las funciones y facultades de la UIF, entre ellos tal como señala en el numeral 1° se le otorga facultades para solicitar información, ya no solo a los obligados a informar enumerados en el artículo 8°, sino también a todo organismo público, tanto gobiernos nacionales, regionales y locales, instituciones o empresas pertenecientes a estas sin excepción, no pudiendo oponerse a la UIF reserva al acceso de la información.

Mediante el numeral 6° se otorga la facultad de cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales, así como solicitar, recibir, analizar y compartir información a solicitud de autoridades competentes de otros países, en casos que se presuman vinculados al delito de lavado de activos y

financiamiento del terrorismo.

La cooperación en materia de prevención y control de lavado entre países es también bastante compleja y burocrática, en razón de que sin perjuicio de la información que en muchos casos comparten las Unidades de Inteligencia Financiera depende en muchos casos de la importancia que tienen las personas que son investigadas. Además, las actividades sobre lavado de activos involucran diferentes países cada uno con sus propias características en materia legal y judicial. (Puccio, 2017) (p.134).

Esta misma facultad también se desarrolla en el ámbito nacional con las instituciones públicas como privadas, donde participa en las investigaciones conforme al numeral 7°; introduce lo que es el organismo supervisor en el caso de los sujetos obligados a informar, numeral 9°, con la finalidad de coordinar los lineamientos, requerimientos, sanciones de los sujetos obligados a reportar, así mismo conforme al numeral 10° supervisa y sanciona a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor y finalmente conforme al numeral 11° excepcionalmente podrá disponer el congelamiento de fondos esto siempre que sea necesario, que exista peligro en la demora y solo en caso necesario, dando cuenta al juez en un plazo de 24 horas de dispuesta la medida, quien decidirá en el mismo plazo si convalida o revoca dicha medida.

Sobre este último punto, se puede decir que es una facultad cautelar, que es dispuesta y ejecutada por la UIF, quien viene a ser una autoridad administrativa, diferenciándose de otras medidas cautelares en cuanto a su jurisdicción, esta medida busca asegurar el éxito de la investigación en los casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo

[..Al respecto es de verse que la norma establece que la UIF puede disponer el “congelamiento de fondos “, no refiriéndose a bienes o activos en general; en tal sentido, podemos sostener que la norma se refiere únicamente a dinero, instrumentos financieros, títulos valores (letra de cambios, bonos, certificados de depósitos, Warrants, pagare u otro activos financieros) y general a otros

instrumentos representativos de inversiones pero no así a todo tipo de bienes muebles o inmuebles...] (Aladino, 2014) (p.666)

1.3 Marco espacial

El marco espacial está determinado por el periodo que servirá para la presente investigación el cual será el año 2018.

1.4 Marco temporal

Viene determinado por el ámbito en el cual se enmarcará el presente estudio, determinándose los grupos o zonas geográficas a estudiar, siendo que la presente investigación se desarrollará geográficamente en la Procuraduría de Lavado de Activos de Lima.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto histórico.

El Perú es gran productor de la hoja de coca, siendo que desde el año 1976, tuvo un mayor auge en cuanto a la producción de cocaína, la creciente demanda internacional por esta droga, favoreció a que el cultivo de coca se ampliara notablemente en la Amazonía peruana y con mayor intensidad en la selva alta. La gran rentabilidad del producto, hizo que la región se viera revolucionada por una imprevista bonanza económica además de una inmigración acelerada, un crecimiento desordenado.

La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera se da en un contexto en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, al ser Perú, uno de los principales productores de estupefacientes como el clorhidrato de cocaína y la pasta básica, cuyo negocio ilícito, generaba grandes sumas de ganancias ilícitas, por lo que promulgada la Ley de lavado de Activos, el 26 de junio de 2002, se consolidó la lucha contra el lavado de activos, realizándose en un primer momento la supervisión a las entidades financieras, a fin de que estas mediante el oficial de cumplimiento, emitan informes mediante Reporte de Operaciones Sospechosas,

de aquellas transacciones sospechosas o inusuales, realizadas tanto por personas naturales o jurídicas.

La Unidad de inteligencia Financiera, creada en El Perú, mediante Ley 27693, promulgada el 11 de abril del 2002; fue instaurada siguiendo los consejos de la GAFI, quien mediante su recomendación N°26, insta a los países miembros a instaurar un sistema de prevención, con la finalidad de combatir la criminalización y la delincuencia, con la facultad de que puedan supervisar a las instituciones financieras, a fin de combatir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Contexto político

La Unidad de Inteligencia financiera, tuvo un rol importante, durante el proceso de vacancia al ex presidente, Pedro Pablo Kuczynski, quien era investigado por la comisión Lava Jato, en el Congreso de la Republica, dado que mediante el Informe de Unidad de Inteligencia Financiera, se corroboró los depósitos de la empresa Odebrech a la empresa Westfield Capital Limited, empresa de asesoría del ex mandatario, así como a la empresa Firs Capital y Asesoría limitada, dirigida por Gerardo Sepulveda, socio chileno del ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski, siendo que la primera de las nombradas habría recibido la suma de US\$1,893,841 mientras que la Firs Capital recibió la suma de US\$4,945,653, ambas empresas habrían transferido a Pedro Pablo Kuczynski parte de esos fondos obtenidos de Odebrecht, recibiendo la suma de US\$3,027,341 a cuentas mancomunadas y US\$389,747 a través de pagos de créditos personales, entre los años 2005 y 2013, es en diciembre de 2017 que la constructora Odebrech comunica al Congreso de la Republica, que había contratado los servicios de la empresa Firs Capital y Asesoría, para recibir consultoría en las obras interoceánicas Sur y el proyecto de irrigación Olmos, habiendo recibido por esos contratos la suma de \$782 mil dólares, estos hechos motivaron una crisis presidencial conllevando al primer pedido de vacancia, el 15 de diciembre del 2017 donde se aprobó la admisión de la moción para iniciar el proceso de destitución de Kuczynski, llevándose a cabo la sesión para su vacancia el 21 de diciembre del mismo año;

sin embargo al no llegar a la mayoría de votos calificados correspondiente a dos tercios de 130 congresistas , el pedido de vacancia fue rechazado.

El segundo proceso de vacancia se generó como iniciativa de la agrupación izquierdista Nuevo Perú y Frente amplio, contando con el respaldo de la agrupación opositora Fuerza Popular, el 15 de marzo del presente año, el Congreso peruano admitió la moción con 87 votos a favor, pero el debate y la votación en el Congreso para definir el pedido de vacancia programada para el 22 de marzo, no se llegó a instaurar esto debido a la intempestiva renuncia del ex mandatario luego que la agrupación Fujimorista dieran a la luz, videos y audios de negociaciones entre operadores del gobierno y congresistas fujimoristas, en el cual se ofrecía votos en contra de la vacancia a cambio de obras para su región.

Esto genero una crisis en el gobierno del Ex Presidente llevando consigo a su renuncia inmediata al cargo, el cual trajo consigo desconcierto en la sociedad y rechazo ante los hechos acontecidos, desencadenando la toma del poder del primer vicepresidente Martin Vizcarra Cornejo.

Contexto cultural

En cuanto al delito de lavado de activos, este delito se viene dando dentro de la sociedad que cada vez aspira a un mejor estatus de vida social, en el cual la clase media baja busca ascender socialmente sin embargo las pocas oportunidades motiva a que muchos de estos ciudadanos de pie recurran a cometer delitos aspiracionales, en el cual van a buscar acceder a las mismas oportunidades de otros, para lo cual se verán inmersos en la comisión de delitos siendo en este caso muchas veces los delitos denominados como delitos blancos, aquellos como donde prestan sus nombres y sirven de testaferros para la comisión del delito de lavado de activos a cambio de sumas de dinero u ostentación de bienes, que aparentaran ser suyos, esta situación es momentánea ya que muchas veces solo son utilizados por estas organizaciones criminales, sin embargo la necesidad de cambiar de vida conlleva a que acepten participar en este tipo de delitos.

Contexto social

La sociedad que vivimos en la actualidad en la cual nuestros principales políticos, nos brindan inseguridad lo cual trae consigo el temor de confiar en ellos, todo esto se aprecia a través de diferentes medios de comunicación, esta imagen de corrupción por los sucesos acontecidos en los últimos años en el Perú, ha menguado en la sociedad, creando desconfianza y temor al elegir a nuestros representantes, los cuales solo llegan al poder para obtener beneficios propios, esta cultura de corrupción sumado a la inseguridad ciudadana que vive el país por organización criminales dedicadas a cometer diversos delitos, ha generado grandes ganancias de sumas de dinero, los que deviene en la corrupción y el crimen organizado, acrecentándose los casos de Lavado de Activos al existir ingresos de procedencia ilícita, teniendo un rol protagónico la Unidad de Inteligencia Financiera.

1.6.- Supuestos Teóricos

Desde la perspectiva del proceso y en lo que respecta a la prueba, en la medida en que (...) la ley prevé un procedimiento específico para la formación de una prueba, ésta se crea válidamente sólo a través de las modalidades previstas por la ley (...). Si esto no ocurre, la prueba formada en violación de las normas que regulan su formación es en principio inutilizable por ser nula o, si se prefiere, ilícita.” (Hernandez) (p. 75)

La Prueba Indiciaria:

La denominada prueba indiciaria siempre ha estado relacionada con la prueba indirecta y no la directa, a raíz de la premisa ampliamente aceptada de que se trata de un hecho que requiere ser corroborado con otros indicios y otras pruebas. (Lamas Puccio, 2017) (p.75)

La Prueba:

No se admite controversia alguna que, tratándose de cualquier proceso, el aspecto de la prueba es fundamental, en la medida que está destinada a producirle en la mente del juez que ha de decidir el litigio el grado de conocimiento

procesal necesario para llegar a alguna conclusión final, ya se hable de certeza o de probabilidad. (Archila, 2013) (p.62)

La Prueba en el delito de Lavado de Activos:

No es otra cosa que absolver los siguientes interrogantes: ¿Qué se prueba?; ¿Cómo se prueba? A través de fijar o establecer su conducencia, pertinencia y además su utilidad y teniendo en cuenta que en el sistema procesal penal actualmente en vigencia, no existe el sistema de la tarifa legal o prueba tasada, sino desde la persuasión racional, lo que se busca es demostrar en la investigación de donde proviene el origen de los recursos utilizados en las transacciones financieras o comerciales y se prueba a través de la evidencia documental, de la inspección que tenga como fundamento la misma y la prueba pericial. (Archila, 2013) (p. 65)

La Unidad de Inteligencia Financiera

Siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, especialmente del Grupo de Egmont y del GAFISUD, todos los países y en nuestro caso los latinoamericanos, vinieron por conveniente crear una entidad autónoma que se encargue de analizar y procesar toda la información respecto a las acciones vinculadas al lavado de activos y de ese modo crear y administrar un banco de datos con la finalidad de detectar e investigar eficazmente los delitos anotados. (Aladino, 2014) (p.656)

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática:

El presente trabajo se realiza con la finalidad de dar un aporte en cuanto a la importancia del informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual en la actualidad no es valorada como un medio de prueba, sin embargo, al ser un documento emitido por la unidad especializada de la SBS, la Unidad de Inteligencia Financiera, tiene como facultad informar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de ser sometidas a una investigación con su respectivo análisis se presume que están vinculadas a actividades de lavado de activos, mediante comunicación de Inteligencia Financiera tales como el Informe de Inteligencia Financiera, la Nota de Inteligencia Financiera, el Reporte de Inteligencia Financiera, y el Reporte de Acreditación, sin embargo solo el Reporte de Inteligencia Financiera es asumido por su legislación especial como medio de prueba, no dándole tal condición a los demás incluido el Informe de Inteligencia Financiera.

Por lo cual se debe determinar la importancia del Informe de Inteligencia Financiera, el contenido del mismo y la valoración que se le debe dar ya que debe ser considerado como medio de prueba, toda vez que de ella se desprende los análisis de los Reporte de Operaciones Sospechosas que registra el investigado, teniendo de su contenido la descripción del caso, los reportes de operaciones sospechosas, la aplicación metodológica, las conclusiones, que abarca las posibles operaciones de LA/ FT, indicios detectados y elementos típicos, y por último sus anexos, siendo estos últimos (anexos), los únicos que si pueden ser valorados como medio de prueba siempre y cuando sea autorizado por la UIF-Perú para su empleo total o parcial.

Por lo cual considero que es importante que el Informe de Inteligencia Financiera tenga la misma condición que el Reporte de Inteligencia Financiera y sea valorada como medio de prueba, al ser un documento emitido por una unidad especializada, donde se recaba información importante acerca de las diversas operaciones realizadas por los lavadores, quienes buscan insertar al mercado financiero económico, las ganancias ilícitas productos de actos ilícitos y al considerar esta como una prueba idónea para determinar la responsabilidad de

los investigados en los procesos por lavado de activos.

2.2. Formulación del problema de investigación

El problema es toda aquella situación o cosa aun no resuelto, suscitado entorno a una realidad socio jurídico. (Suyo, 2008) (p.159)

Tres elementos son fundamentales para plantear un problema: los objetivos de investigación, las preguntas de investigación y la justificación de la investigación. (Nuñez, 2014) (p. 111)

2.2.1. Problema general

¿Cuál es la importancia de otorgar al Informe de Inteligencia Financiera (IIF) la calidad de medio de prueba, en los procesos penales de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018?

2.2.2. Problemas específicos

Problema específico N 1°:

¿Qué tipo de prueba serían los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera en los procesos de lavado de activos?

Problema específico N 2°:

¿Cuáles son los tipos de informes que emiten la UIF y cuál es su principal característica?

Problema específico N 3°:

¿Cómo interviene la UIF Perú en los procesos de Lavado de Activos?

2.3. Justificación

(Suyo, 2008) Menciona que para lograr un objetivo en un estudio, se requerirá que se determine las pruebas que justifiquen el mismo, determinación, causas e importancias de la investigación. (p. 181)

2.3.1 Justificación teórica.

En la presente investigación existe una justificación teórica, ya que lo que se busca es generar un debate en cuanto al tema que se estudia, dotándonos de conocimiento y muchas veces comprando las diversas teorías o estudios que se presentan en cuanto al tema a estudiar

2.3.2 Justificación metodológica.

La justificación metodológica del estudio científico se obtiene cuando se aplica un método para crear o generar conocimientos válidos y confiables en cuanto a un tema en estudio.

2.4 Relevancia

La investigación es relevante, por cuanto permite dar a conocer la importancia de que se admita el Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba, en los procesos penales de lavado de activos, la cual al ser admitida como tal contribuiría en la etapa de juzgamiento, para demostrar la responsabilidad de los investigados por este delito.

2.5. Contribución

La presente tesis es importante, porque contribuye al análisis del informe de inteligencia Financiera como de medio de prueba, la importancia que sea asumida como tal en los procesos de lavado de activos, debiendo ser propuesta por el Ministerio Público y aceptada como prueba en juicio oral por el Juez de esa instancia.

2.6. Objetivos

Los objetivos deben ser claros y precisos, los cuales expresaran el fin que se pretende alcanzar en la investigación” (Torres, 2006) (p 93)

2.6.1 Objetivo General

Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima.

2.6.2 Objetivos Específicos

Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos

Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú y sus características

Determinar cómo interviene la UIF Perú en los procesos de lavado de Activos

2.7. Hipótesis

Es importante otorgar al Informe de Inteligencia Financiera la calidad de medio de prueba, a fin de que sean admitidos en los procesos de lavado de activos.

El tipo de prueba que sería el Informe de Inteligencia Financiera es una prueba pericial.

Los principales informes que emite la UIF son Informes de Inteligencia Financiera, la Nota de Inteligencia Financiera, el Reporte de UIF y el Reporte de Acreditación

La UIF interviene de manera preventiva en los procesos de delitos de Lavado de Activos.

III. Marco metodológico

3.1.-Categorías y categorización

Las categorías son los niveles donde han de ser caracterizadas las unidades de análisis, según Holsi citado por (Suyo, 2008) son las casillas o cajones en los cuales son clasificados (p. 358)

TITULO: El Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima.

Tabla 1

Categorización

El Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima

CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	Ítems (pregunta)
La Prueba en el delito de Lavado de Activos	La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba	¿Desde su perspectiva, considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera, debe tener calidad de medio de prueba, en los procesos de Lavado de Activos?
	El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba	¿Qué tipo de prueba considera Usted sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF)?
Informes Financieros	Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	¿Cuáles son las Comunicaciones de Inteligencias más empleados en las investigaciones de lavado de activos?
	El carácter reservado de las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	¿Está de acuerdo usted en cuanto a las comunicaciones de inteligencia Financiera que emite la UIF, solo tenga calidad de medio de prueba el Reporte de UIF (R-UIF) y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos?
	Las Operaciones Sospechosas y su reporte	¿Considera Usted que el Reporte de Operaciones Sospechosas es un documento confiable emitido por los obligados a informar en cuanto a las operaciones sospechosas realizadas por una persona natural o jurídica?
Unidad de Inteligencia Financiera- Perú	Finalidad de UIF	¿Cuál es el fin que tiene la UIF en los procesos de lavado de activos?
	Funciones y Facultad de la UIF	¿Cuál cree que es la principal función de la UIF en los procesos de lavado de activos?

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2.

Matriz de construcción de categorías y subcategorías apriorísticas

Ámbito Temático	Problema General de la Investigación	Pregunta Específica de Investigación	Objetivo Generales	Objetivo Específicos	Categoría	Sub Categoría
El Informe de inteligencia Financiera (IIF), como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018	¿Cuál es la importancia de otorgar al Informe de Inteligencia Financiera (IIF) la calidad de medio de prueba, en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018?	¿Qué tipo de prueba serían los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera en los procesos de lavado de activos?	Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018.	Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos	La Prueba en el delito de Lavado de Activo	La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba
						El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba
		¿Cuáles son los tipos de informes que emite la UIF y cuál es su principal característica?		Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú y sus características	Informes Financieros	Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera
						El carácter reservado de las Comunicaciones de

						Inteligencia Financiera
						Las Operaciones Sospechosas y su reporte
		¿Cómo interviene la UIF Perú en los procesos de Lavado de Activos?		Determinar cómo interviene la UIF Perú en los procesos de lavado de Activos	Unidad de Inteligencia Financiera- Perú	Finalidad de UIF
						Funciones y Facultad de la UIF

Formulando las preguntas de acuerdo a las categorías y sub categorías establecidas

Tabla 3

Categorías y subcategorías

Sub-Categorías	Preguntas dirigidas a Procuradores y abogados de procuradurías
La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba	¿Desde su perspectiva, considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera, debe tener calidad de medio de prueba, en los procesos de Lavado de Activos?
El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba	¿Qué tipo de prueba considera Usted sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF)?
Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	¿Cuáles son las Comunicaciones de Inteligencias más empleados en las investigaciones de lavado de activos?
El carácter reservado de las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	¿Está de acuerdo usted en cuanto a las comunicaciones de inteligencia Financiera que emite la UIF, solo tenga calidad de medio de prueba el Reporte de UIF (R-UIF) y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos?
Las Operaciones Sospechosas y su reporte	¿Considera Usted que el Reporte de Operaciones Sospechosas es un documento confiable emitido por los obligados a informar en cuanto a las operaciones sospechosas realizadas por una persona natural o jurídica?
Finalidad de UIF	¿Cuál es el fin que tiene la UIF en los procesos de lavado de activos?
Funciones y Facultad de la UIF	¿Cuál cree que es la principal función de la UIF en los procesos de lavado de activos?

Reemplazando las preguntas por las respuestas que cada uno de los estamentos y construir la tabla de triangulación de datos, para llegar a las conclusiones por cada pregunta

Tabla 4

Tabla de Triangulación

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Conclusiones
La Prueba en el delito de Lavado de Activos	La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba	Si debe tener calidad de medio de prueba en los procesos y ser empleado por el órgano de persecución, para sustentar su teoría del caso	El IIF es un documento emitido en base de reporte de operaciones sospechosas, emitida por los obligados a informar, los cuales informan sobre situaciones relevantes, operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, lo que demuestra ser un documento idóneo para demostrar la responsabilidad en los procesos de lavado de activos.	Considero que el informe de inteligencia financiera por ser el primer reporte técnico debe tener el valor de medio de prueba, equiparable a una prueba preconstituida, podría estar revestido de las garantías procesales, tales como la comunicación al interesado que asegure el contradictorio, creo que es una prueba irrepitable, pues da cuenta de una situación concreta en un tiempo concreto.	Desde mi perspectiva considero que sí, dado que la información que obra en dicho documento permite sustentar aquellas operaciones económicas y financieras que tengan naturaleza irregular y anómala, la que en cierta forma reforzaría la tesis incriminatoria del Ministerio Publico	Si, por cuanto el informe es emitido por una unidad especializada como lo es la UIF, siendo estos elaborados desde reporte de operaciones sospechosas que emite los obligados a informar, debiendo quitársele su calidad de reserva a fin de que pueda ser actuado en juicio.	Los entrevistados coinciden en señalar que el Informe de Inteligencia Financiera debe tener calidad de medio de prueba
	El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba	Prueba documental, con calidad de pericia institucional	Tipo pericial	Debe ser una prueba indiciaria que deberá ser contrarrestada con otros elementos	Desde mi opinión el tipo de prueba según la norma procesal podría tener calidad de	Sería una pericia o prueba pericial, la cual deber ser actuada en juicio y sustentada por los	No hay divergencia

circundantes pericia, dado que el peritos de la UIF

análisis que se plasma en dicho documento es a raíz de un análisis de movimientos de dinero a través del sistema tributario y económico

<p>Informes Financieros</p>	<p>Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera</p>	<p>Si se realiza un análisis estadístico, se emplean en los casos más frecuentes en su incidencia (dinero transfronterizo) el reporte de acreditación. En segundo lugar, los fiscales suelen solicitar como actos de investigación, se recabe el Reporte de Operaciones Sospechosas y finalmente se encuentra los casos donde llega a emitirse un Informe de Inteligencia Financiera.</p>	<p>Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporte de Unidad Inteligencia Financiera Reporte de Acreditación Siendo el más usado el Informe de Inteligencia Financiera</p>	<p>Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación</p>	<p>Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación</p>	<p>Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación</p>	<p>Todos han señalado que los informes financieros más utilizados son 4, el Informe de Inteligencia Financiera, Nota de Inteligencia Financiera, Reporte UIF y Reporte de Acreditación</p>
<p>El carácter reservado de las Comunicaciones de Inteligencia Financiera</p>	<p>No nos mostramos de acuerdo, no debe limitarse el uso de información que el fiscal pueda considerar</p>	<p>No, porque el Informe de Inteligencia Financiera, tiene la misma calidad de prueba del reporte de</p>	<p>Partiendo que en el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces concurren situación de renuencias, en</p>	<p>En cuanto al reporte de operaciones sospechosas no deberían tener calidad de medio de prueba, dado que</p>	<p>Si pero en calidad de medio de prueba, en cuanto al IIF no estoy de acuerdo que solo sus anexos sean</p>	<p>Los entrevistados señalan que el IIF debe tener la misma calidad de medio de prueba que Reporte de</p>	

	importante o útil para su investigación.	Unidad de Inteligencia Financiera	de este sentido si resulta útil aportar estos elementos probatorios, que en conjunto pueda constituir indicios relevantes.	es un documento referencial, que sirve al Ministerio Publico para desplegar actos de investigación correspondientes.	considerados medio de prueba, ya que se debería considerar todo el Informe y este tener calidad de medio de prueba.	UIF
				En relación al IIF debería tener calidad de medio de prueba, todo su contenido, más sus anexos en razón al análisis teniéndose que desarrollar sobre operaciones financieras de carácter inusual.		
Las Operaciones Sospechosas y su reporte	Esta pregunta admite dos respuestas: 1.-Por principio de confianza y buena fe se entiende que se emiten de forma idónea y responsable (confiable) 2.-Si se pregunta por su relación información – condena (eficacia) no todo reporte de operaciones sospechosas implica que por ello se vincule inexorablemente a un delito de lavado de activos.	Sí, es un documento confiable ya que es emitido por sujetos obligados a informar que son responsables de facilitar según la Ley, todas las operaciones sospechosas, vinculados al delito de lavado de activos	Considero que sí, pues está revestido de protocolos que deben cumplir al momento de elaborarse, cumpliendo con estos estándares pueden ser útil	Si es un documento confiable, dado que los sujetos obligados remiten información sobre operaciones realizadas por sus clientes y a partir de ello el Ministerio Publico despliega los actos de investigación pertinentes, a efectos de conocer si ese ROS tiene connotación de un presunto acto de lavado de activos.	Si, ya que es emitido por los sujetos obligados a informar, a través de sus oficiales de cumplimiento y por tanto tiene calidad documentaria	Se concluye que el reporte de operaciones sospechosas es un documento confiable emitido por una autoridad confiable como es la UIF

Unidad de Inteligencia Financiera-Perú	Finalidad de UIF	Detección, recopilación de información, análisis e investigación de posibles hechos configuradores del delito y su comunicación al Ministerio Público.	Tiene como fin el coadyuvar e implementar el sistema de prevención de delitos de lavado de activos	En principio es un pronunciamiento técnico inicial sobre operaciones inusuales que reflejan una serie de hechos sospechosos	La UIF como institución adscrita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cumple con la principal labor de acopiar información de sujetos obligados para elaborar los documentos técnicos, los mismos que son remitidos al Ministerio Público, para que esa institución inicie las diligencias y/o solicite las medidas limitativas pertinentes	Coadyuvar en cuanto a la prevención de los delitos de lavado de activos.	La UIF, tiene como finalidad el coadyuvar a la detección del delito de lavado de activos, a fin de cumplir con un fin preventivo
Funciones y Facultad de la UIF	Recibir y analizar información y luego transmitirla de detectar indicios de contenido penal de (Lavado de Activos)	Prevención, regulación de operaciones que puedan ser consideradas como actos de lavado de activos, recabar información de origen inmediato de los activos	Brinda información relevante sobre la conducta financiera de algún sospechoso en base a la información privilegiada que recibe de las entidades financieras	Analiza la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de elaborar documentos técnicos y de esta forma coadyuvar con la labor del Ministerio Público	La principal función es solicitar y analizar la información (ROS) que considere necesarias para evaluar indicios de lavado de activos, los mismos que luego serán comunicados al Ministerio Público a través de sus informes.	La UIF cumple una función preventiva, además de solicitar la información a los obligados a informar a fin de que esta información sea analizada y detectar si existe indicios de la comisión del delito de lavado de activos.	

3.2-Metodología

El método según Ávila (citado por Valderrama, 2014) expresa que gracias a la metodología se va a lograr describir una investigación, para lo cual se hará uso de técnicas ya sea mediante la observación o recolección de datos, así como procedimientos o técnicas de análisis. (Mendoza, 2014) (p. 75)

3.2.1. Tipo de Estudio

Según Ñaupas y otros (2014), una investigación puede ser de tres tipos, básica, pura o fundamental, es básica por que se sirve de una técnica aplicada como es la tecnología, pura por que se basa en la curiosidad y el hecho de querer descubrir nuevos conocimientos y fundamental porque se hace necesaria para contribuir a la ciencia (Ñaupas, Metodologia de la Investigacion, 2014)

Paradigma

Un paradigma es aquella que involucra un tratamiento determinado a un tipo de investigación, el cual implica un conjunto de creencias y visiones compartidas por los investigadores a estudiar un tema en concreto. (Sosa) (p. 23).

Enfoque

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, inductivo, ya que el estudio de la investigación a tratar pasara por un proceso de lo particular a lo concreto. (Tudela, 2009) (p. 89)

La Investigación Cualitativa es una investigación subjetiva ya que lo que va a estudiar es el actuar del ser humano.

3.2.2. Diseño de la investigación

El diseño es concebido como la técnica con el cual el investigador busca responder a su problema dentro de la investigación, en palabras de Chirstensen citado por (Suyo, 2008)(p. 602)

Mediante el diseño el investigador buscara responder a las hipótesis que se ha planteado (Suyo, 2008) (p. 602)

3.3.-Escenario de estudio

El escenario de estudio se caracteriza por ser el lugar adecuado donde se pueda obtener información, dada a que las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita.

Taylor y Bodan (2000), indican que. “el escenario de estudio perfecto para una investigación es aquel en el cual se va a obtener una relación directa con los informantes y se va a recoger datos directos de ellos, lo cual en un inicio será difícil, pero se necesitara de paciencia y diligencia. (p.37).

3.4.- Caracterización de sujetos

Se busca establecer a los participantes de nuestra investigación, hechos o sucesos en el cual vamos a profundizar nuestro estudio.

Respecto a la caracterización de sujetos esto son 8 abogados de la Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos, incluyendo al Procurador Publico Titular, los mismos que cuentan con conocimiento en el delito de Lavado de Activos, al ejercer la defensa jurídica en representación de los intereses del Estado como parte agraviada, a quienes se les ha realizado la entrevista. A continuación, se detallan los sujetos:

El Procurador Público especializado en delitos de Lavado de Activos. - resulta importante entrevistar al Procurador, toda vez que es el que representa al Estado en juicio ante los procesos de lavado de activos, recabando su experiencia y conocimiento en cuanto a este delito.

Los Abogados de la Procuraduría especializada en delitos de Lavado de Activos. -es importante las entrevistas realizadas a los abogados de la Procuraduría, toda vez que ellos son delegados por el Procurador, siendo su actuación permanente y encontrándose inmerso en los procesos de lavado de activos al igual que el Procurador Publico.

Tabla 5

Caracterización de Sujetos

Expertos	Grado	Especialidad	Cargo	Expertos
Miguel Angel Sanchez Mercado	Doctor	Derecho Penal y Ciencias Sociales	Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
Juliana Antonieta Cabrejos Solano	Doctora	Derecho Penal y Ciencias	Abogada Junior	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
José Luis Bedoya Nicho	Doctor	Derecho Penal y Ciencias	Abogado Senior	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
Gonzalo Lozano Arevalo	Doctor	Derecho Penal y Ciencias	Abogado Senior	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
Gonzalo Carbajal Bellido	Doctor	Derecho Penal y Ciencias	Abogado Senior	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
Angela Maria Vela Damonte	Doctora	Derecho Penal y Ciencias	Coordinadora	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio
Claudia Araceli Gozar Casas	Doctora	Derecho Penal y Ciencias	Asistente Legal	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio

Fuente Elaboración Propia

3.5 Trayectoria metodológica de investigación

El presente trabajo se trata de un trabajo cualitativo, toda vez que está orientado en una investigación indagativa, constante y congruente con lo que se busca demostrar, llevando consigo a resultados, producto de una prolongada interacción entre el objeto del estudio, análisis y la interpretación de una realidad social, jurídica o científica.

El método cualitativo o método no tradicional, de acuerdo con Bonilla y Rodríguez, Citados por (Torres, 2006) es profundizar en casos específicos,

teniendo que cualificar y definir los fenómenos sociales a partir de un estudio determinado de los elementos que la integran. (p 57)

Recogida de datos.

La recolección de datos se da a partir del contacto que se tiene con las personas y situaciones de nuestra muestra a estudiar, para lo cual es necesario que el investigador se relacione, estableciendo una visión centrada del panorama, con la finalidad de acceder a los datos que se ha propuesto

Lo cual conlleva a que se aborde los temas planteados, a partir de las respuestas brindadas por las personas que están siendo estudiadas o entrevistadas, lo cual ocurre por ejemplo en una entrevista directa (Peña, 2006) (p. 60)

Análisis de datos.

Es el procedimiento mediante el cual se realiza un examen exhaustivo, amplio y adentrado de la información y antecedentes recopilados, con el objeto de hacer una valorización crítica de los mismos, que a su vez será necesario proceder a una rigurosa interpretación. (Suyo, 2008) (p. 393)

Para un mejor análisis de datos se ha tenido que considerar las unidades temáticas, siendo estas el Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, Lavado de Activos, medio de prueba entre otros.

3.6.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según (Suyo, 2008) el investigador debe crear tipos de instrumentos con el objetivo de estudiar el comportamiento humano a través de manifestaciones, estudiando su nivel socio jurídico y psicosocial, con el objetivo de medir las variables de su interés, el cual se combinara con otros métodos para la recolección de datos. (p. 301)

La presente investigación se desarrolló a través de la técnica de recolección de datos, mediante entrevistas, en la cual hubo una interrelación entre

el entrevistador y el entrevistado, logrando el aporte de cada uno de ellos, con el fin de recopilar sus respuestas a cada interrogante planteada en la presente investigación. Posterior a ello, se procedió a analizar cada respuesta brindada a las interrogantes planteadas, recopilándola y procesándola, para luego plasmarla.

3.7- Tratamiento de Información

3.8.- Mapeamiento

Se busca acercarse a la realidad social o cultural del objetivo a estudiar, donde se identifiquen a los sujetos, situaciones donde interactúan, la respuesta a estas situaciones, con la finalidad de tener una visión clara de estas y de los fenómenos a estudiar y que son objeto del análisis.

Para tal efecto se desarrolló la investigación en el distrito judicial de Lima, teniendo para ello la Procuraduría de Lavado de Activos como la institución donde se llevó a cabo las entrevistas, ello en función que es la Procuraduría, la entidad que representa al Estado en juicio en los procesos de Lavado de Activos y coadyuva a la investigación.

3.9.-Rigor Científico

El rigor, en una investigación permite valorar la aplicación puntual y científica de los métodos de investigación, así como las técnicas de análisis para obtener y procesar datos. En una investigación cualitativa los investigadores deben ser conscientes que la realidad que observa o analizan se convierte en realidades tangibles y singulares, reconstruidas a través de su propia versatilidad (Suyo, 2008) (p. 99).

La fiabilidad y validez son cualidades que deben tener las pruebas o los instrumentos de carácter científico para la recolección de datos, debido con ello se demuestra un alto grado de crédito y confianza de los resultados obtenidos en los estudios cualitativos.

Respecto a la credibilidad de nuestra investigación se ha consultado

fuentes y autores reconocidos del mundo jurídico, así mismo las entrevistas se han realizado a los abogados especialistas en la materia con gran experiencia en el tema, lo que avala la credibilidad de la información obtenida.

Según Bonilla y Rodríguez “el método científico es un conjunto de estudios que buscan la solución a interrogantes o problemas, los cuales serán normados por la comunidad científica” citado por (Bernan, 2006) (p 55)

Torres, menciona que el Rigor Científico está compuesto por parámetros, (Torres, 2006) (p 100) tales como:

Credibilidad

El criterio de credibilidad o valor de la verdad también es denominado como autenticidad, siendo que mediante este criterio se permite observar los fenómenos y experiencias humanas tal y como son percibidas por el investigador.

Son los resultados que se deben obtener en base al fenómeno observado, evitando que el investigador haga conjeturas erradas sobre la realidad a estudiar, este criterio se logra cuando los hallazgos son reconocidos como reales o verdaderos, además está determinado por la relevancia del estudio y los aportes que se generen en base a sus resultados o comprobación de nuevas teorías.

Transferibilidad

La transferibilidad o aplicabilidad se consigue mediante la descripción del contexto en la cual se realiza nuestra investigación estudiando los resultados que se consiguen y comparando con otros estudios, para lograrlo se tendrá que estudiar fenómenos relacionados a momentos o situaciones de los sujetos participantes e la investigación.

Consistencia o dependencia

Conocido a su vez como replicabilidad, los datos recogidos en la investigación cualitativa no tienen estabilidad, dada la complejidad de la investigación y debido

a las situaciones o realidades analizadas, es por ello que el investigador debe procurar una relativa estabilidad de la información o datos que recoge y analiza, teniendo presente que siempre habrá un alto grado de inestabilidad.

Confirmabilidad o Reflexividad:

Durante el trabajo de investigación se debe identificar cuáles son los alcances logrados y las limitaciones encontradas con el fin de controlar posibles juicios y críticas que se suscitan por los sujetos participantes o el fenómeno, por lo cual el investigador cualitativo tiene el compromiso de informar de manera responsable de los sitios donde realiza su trabajo de campo y las actuaciones profesionales desarrolladas durante su investigación.

IV. Resultados

4.1.- Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas efectuadas en el mes de octubre y noviembre del presente año al Procurador Público Especializado en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, así como a algunos abogados de la procuraduría, se ha podido obtener los siguientes resultados:

En esta línea de ideas corresponde exponer los resultados generados en relación a nuestro objetivo general, el cual es: Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018.

Los entrevistados Cabrejos y Carbajal (2018) han señalado que es importante otorgarle la calidad de medio de prueba a los Informes de Inteligencia Financiera, toda vez que este informe es elaborado a partir de los Reportes de Operaciones Sospechosas que son emitidos por lo sujetos obligados a informar, siendo considerados como documentos idóneos, al ser emitidos por una Unidad especializada como lo es la UIF, señalando Carbajal, que para ello es importante que se le quite su calidad de reserva a fin de que pueda ser actuada en juicio.

Por su parte Bedoya (2018) ha señalado que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) es un reporte técnico, el cual debe tener un valor probatorio equiparable a una prueba preconstituida, podría estar revestido de garantías procesales tales como la comunicación, al interesado (que no sea reservado) para que se asegure el contradictorio, siendo una prueba irrepetible pues da cuenta de una situación concreta en un tiempo concreto.

A su vez Lozano (2018) ha señalado que el Informe de Inteligencia Financiera si debe ser medio de prueba dado que la información que obran en ellas permite sustentar las operaciones económicas y financieras que tengan naturaleza regular y anómala.

En consecuencia de la primera pregunta realizada se puede establecer que los entrevistados concuerdan en señalar que si se debe considerar el Informe de

Inteligencia Financiera (IIF) como un medio de prueba, sin embargo algunos de ellos han señalado que se les tendría que quitar el carácter de reserva, a fin de ser actuado en audiencia, se asegure el contradictorio en juicio, concordando todos en que este tipo de informe contribuiría para determinar la responsabilidad de los sujetos investigados por este delito.

Respecto al objetivo específico 1 el cual es: Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos, donde las preguntas efectuadas a los entrevistados, para obtener información para la continuación del presente trabajo de investigación, se pudo apreciar que el tipo de prueba que sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) es de tipo pericial, la cual debe ser actuada en juicio y contrastada con otros elementos circundantes

Para lo que expondremos la primera pregunta efectuada a los entrevistados

Tabla 6

La valorización del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de prueba

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Si debe tener calidad de medio de prueba en los procesos y ser empleado por el órgano de persecución, para sustentar su teoría del caso
Abogado Junior de la Procuraduría	El IIF es un documento emitido en base de reporte de operaciones sospechosas, emitida por los obligados a informar, los cuales informan sobre situaciones relevantes, operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, lo que demuestra ser un documento idóneo para demostrar la responsabilidad en los procesos de lavado de activos.
Abogado Senior de la Procuraduría	Considero que el informe de inteligencia financiera por ser el primer reporte técnico debe tener el valor de medio de prueba, equiparable a una prueba preconstituida, podría estar revestido de las garantías procesales, tales como la comunicación al

	interesado que asegure el contradictorio, creo que es una prueba irreplicable, pues da cuenta de una situación concreta en un tiempo concreto.
Abogado Sénior de la Procuraduría	Desde mi perspectiva considero que sí, dado que la información que obra en dicho documento permite sustentar aquellas operaciones económicas y financieras que tengan naturaleza irregular y anómala, la que en cierta forma reforzaría la tesis inculpativa del Ministerio Público
Abogado Sénior de la Procuraduría	Si, por cuanto el informe es emitido por una unidad especializada como lo es la UIF, siendo estos elaborados desde reporte de operaciones sospechosas que emite los obligados a informar, debiendo quitársele su calidad de reserva a fin de que pueda ser actuado en juicio.
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	Se considera, que sería muy importante y conveniente que el Informe de Inteligencia Financiera tenga la calidad de medio de prueba, toda vez que contiene información relevante y hallazgos concretos en relación a la investigación de lavado de activos, considerando que la prueba en este delito está conformada por el acopio de indicios circundantes.
Asistente Legal	Si, toda vez que es un informe detallado, el cual debe ser considerado como medio de prueba, ya que contiene información sobre los movimientos financieros y contables que realiza una persona, las cuales se consideran son operaciones sospechosas por encontrarse vinculadas algún delito.

Interpretación:

La posición de los entrevistados es que todos coinciden en cuanto a que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) debe ser considerado medio de prueba, siendo que algunos de ellos le dan dicha calidad al ser un documento emitido por una unidad especializada, sin embargo también queda claro que este informe

valorado como medio de prueba debe ser valorado conjuntamente con otros medios de prueba, también se puede determinar que los entrevistados tienen opiniones encontradas al señalar algunos de ellos esta no debe tener calidad de reserva, ya que se considera que al ser actuada en juicio, las partes deben tener la misma oportunidad para observarla, no vulnerando ninguna garantía procesal.

Tabla 7

El informe de inteligencia Financiera, con otros medios de prueba

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Prueba documental, con calidad de pericia institucional
Abogado Junior de la Procuraduría	Tipo pericial
Abogado Sénior de la Procuraduría	Debe ser una prueba indiciaria que deberá ser contrarrestada con otros elementos circundantes
Abogado Sénior de la Procuraduría	Desde mi opinión el tipo de prueba según la norma procesal podría tener calidad de pericia, dado que el análisis que se plasma en dicho documento es a raíz de un análisis de movimientos de dinero a través del sistema tributario y económico
Abogado Sénior de la Procuraduría	Sería una pericia o prueba pericial, la cual deber ser actuada en juicio y sustentada por los peritos de la UIF
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	Considero que se trata de una prueba indiciaria o mejor dicho configurar una prueba indiciaria
Asistente Legal	El tipo de prueba adecuado sería una pericia, ya que se necesita de conocimientos especiales para una vez tomados conocimientos de los reportes de Operaciones Sospechosos, estos son analizados, por los peritos y remitido al Ministerio Público acompañado con una pericia.

Interpretación:

Los entrevistados han señalado en cuanto a esta pregunta que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) sería una prueba pericial, señalando alguno de ellos que el análisis que se plasma en ellos es a partir de los movimientos de dinero que realizan las personas, además de que esta al ser una prueba pericial debe ser sustentada en audiencia por peritos especializados de la UIF.

Respecto al objetivo específico 2 el cual es: Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú, y sus características, en los procesos de lavado de activos, donde las preguntas efectuadas a los entrevistados, para obtener información requerida para la continuación del presente trabajo de investigación, se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 8
Las comunicaciones de inteligencia Financiera

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Si se realiza un análisis estadístico, se emplean en los casos más frecuentes en su incidencia (dinero transfronterizo) el reporte de acreditación. En segundo lugar, los fiscales suelen solicitar como actos de investigación, se recabe el Reporte de Operaciones Sospechosas y finalmente se encuentra los casos donde llega a emitirse un Informe de Inteligencia Financiera.
Abogado Junior de la Procuraduría	Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporte de Unidad Inteligencia Financiera Reporte de Acreditación Siendo el más usado el Informe de Inteligencia Financiera.
Abogado Sénior de la Procuraduría	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación
Abogado Sénior de la Procuraduría	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación
Abogado Sénior de la Procuraduría	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporte UIF Reporte de Acreditación
Asistente Legal	Información de Inteligencia Financiera Reporte de Acreditación, en caso de

dinero transfronterizo
Nota de Inteligencia Financiera
Reporte de UIF

Interpretación:

Todos los entrevistados han señalado que los informes de inteligencias más usados son el Informe de inteligencia Financiera, Nota de inteligencia financiera, Reporte de UIF y reporte de acreditación, sin embargo ninguno se ha referido a los informes financieros que emite la UIF a nivel internacional, esto quizá se deba a que los procesos de lavado de activos no son muy solicitados estos informes de carácter internacional ni tampoco se han referido a los dos últimos tipos de informes incorporados a raíz de que se le otorgo facultad a la UIF para solicitar el levantamiento del secreto bancario, para Informe de Inteligencia para Levantamiento de Reserva (IILR) y Nota de Inteligencia Financiera Espontanea (NIFE).

Tabla 9

Cuadro comparativo: Informes emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

Informes emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú						
	Informe de Unidad de Inteligencia Financiera	de de	Nota de Inteligencia Financiera	de de	Reporte de Unidad de Inteligencia Financiera	Reporte de Acreditación
Clase de documento	Documento contiene análisis de diversos Reportes de Operaciones Sospechosas, que son emitidos por los sujetos obligados a informar y que también son extraídos de la base de datos de la SBS.	el de	Documento contiene una síntesis de la información de inteligencia contenida en los Reportes de Operaciones Sospechosas.	una de la	Documento emitido sobre la base de la información contenida en uno o varios Informes de Inteligencia Financiera	Documento emitido como resultado del análisis efectuado sobre la documentación presentada por las personas intervenidas por dinero transfronterizo.
Carácter confidencial y reservado del	X		X			

documento					
Se emite a solicitud del ministerio publico u otra autoridad competente			X	X	
Se emite de oficio	X				X
Emitidos en casos de mecanismos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia	X	X	X		
Solo se emite en casos de dinero transfronterizo					X
Tiene validez probatoria y es considerado como elemento indiciario o medio de prueba		X (solo sus anexos)		x	
Puede ser sustentado en juicio por peritos informantes de la uif u otro que este designe				x	

Tabla 10

El Carácter reservado de las comunicaciones de Inteligencias Financiera

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	No nos mostramos de acuerdo, no debe limitarse el uso de información que el fiscal pueda considerar importante o útil para su investigación.
Abogado Junior de la Procuraduría	No, porque el Informe de Inteligencia Financiero, tiene que tener la misma calidad de prueba del reporte de Unidad de Inteligencia Financiera
Abogado Sénior de la Procuraduría	Partiendo que en el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces concurren situación de renuencias, en este sentido si resulta útil aportar estos elementos probatorios, que en conjunto pueda constituir indicios relevantes.
Abogado Sénior de la Procuraduría	En cuanto al reporte de operaciones sospechosas no deberían tener calidad de medio de prueba, dado que es un documento referencial, que sirve al Ministerio Publico para desplegar actos de investigación correspondientes. En relación al IIF debería tener calidad de medio de prueba, todo su contenido, más sus anexos en razón al análisis teniéndose que desarrollar sobre operaciones financieras de carácter inusual.
Abogado Sénior de la Procuraduría	Sí, pero en calidad de medio de prueba, en cuanto al IIF no estoy de acuerdo que solo sus anexos sean considerados medio de prueba, ya que se debería considerar todo el Informe y este tener calidad de medio de prueba.
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	No me encuentro de acuerdo ya que considero que ambos tienen valor probatorio relevante para el lavado de activos.
Asistente Legal	No ya que considero que al igual que el reporte de IIF, también es un documento idóneo que debe ser considerado en su totalidad debiendo acompañarse de una pericia institucional.

Interpretación:

Los entrevistados han señalado que el tanto el informe de Inteligencia Financiera y el Reporte de UIF deben tener la misma calidad de medio de prueba, no debiendo considerarse solo los anexos del informe como medio de prueba, señalando uno de ellos que el Reporte de Operaciones Sospechoso no debe tener calidad de medio de prueba.

Tabla 11
Las Operaciones Sospechosas y su reporte

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Esta pregunta admite dos respuestas: 1.-Por principio de confianza y buena fe se entiende que se emiten de forma idónea y responsable (confiable) 2.-Si se pregunta por su relación información – condena (eficacia) no todo reporte de operaciones sospechosas implica que por ello se vincule inexorablemente a un delito de lavado de activos.
Abogado Junior de la Procuraduría	Sí, es un documento confiable ya que es emitido por sujetos obligados a informar que son responsables de facilitar según la Ley, todas las operaciones sospechosas, vinculados al delito de lavado de activos.
Abogado Sénior de la Procuraduría	Considero que sí, pues está revestido de protocolos que deben cumplir al momento de elaborarse, cumpliendo con estos estándares pueden ser útil
Abogado Sénior de la Procuraduría	Si es un documento confiable, dado que los sujetos obligados remiten información sobre operaciones realizadas por sus clientes y a partir de ello el Ministerio Público despliega los actos de investigación pertinentes, a efectos de conocer si ese ROS tiene connotación de un presunto acto de lavado de activos.
Abogado Sénior de la Procuraduría	Si, ya que es emitido por los sujetos obligados a informar, a través de sus

	oficiales de cumplimiento y por tanto tiene calidad documentaria.
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	Considero que sí, teniendo en cuenta que debe efectuarse una evaluación o lectura con los demás elementos probatorios concurrentes
Asistente Legal	Si por el principio de confiabilidad al ser emitido por los sujetos obligados a informar conforme a Ley.

Interpretación:

Los entrevistados han señalado que el Reporte de Operaciones Sospechosas si es un documento confiable, al ser emitido por los sujetos obligados a informar, encontrándose este documento revestido de protocolo, señalando uno de los entrevistados que esto se debe al principio de confianza y buena fe, se emiten de forma idónea y responsable (confiabilidad) y en cuanto a su relación información – condena (eficacia) señala que no todo reporte de operaciones implica que por ello se vincule a una persona al delito de lavado de activos.

Respecto al objetivo específico 3 el cual es: Determinar cómo interviene la UIF Perú, en los procesos de lavado de activos, donde las preguntas efectuadas a los entrevistados, para obtener información requerida para la continuación del presente trabajo de investigación, se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 12
Finalidad de la UIF Perú

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Detección, recopilación de información, análisis e investigación de posibles hechos configuradores del delito y su comunicación al Ministerio Público.
Abogado Junior de la Procuraduría	Tiene como fin el coadyuvar e implementar el sistema de prevención de delitos de lavado de activos
Abogado Sénior de la Procuraduría	En principio es un pronunciamiento técnico inicial sobre operaciones inusuales que reflejan una serie de hechos sospechosos
Abogado Sénior de la Procuraduría	La UIF como institución adscrita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cumple con la principal labor de acopiar información de sujetos obligados para elaborar los documentos técnicos, los mismos que son remitidos al Ministerio Público, para que esa institución inicie las diligencias y/o solicite las medidas limitativas pertinentes
Abogado Sénior de la Procuraduría	Coadyuvar en cuanto a la prevención de los delitos de lavado de activos.
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	Es la entidad que tiene a su cargo recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos.
Asistente Legal	Remitir los actos provenientes de operaciones sospechosas, que luego de analizar consideran que están relaciones a delitos, por lo cual su fin es más preventivo.

Interpretación:

Sobre esta interrogante todos los entrevistados han llegado a concluir que la UIF tiene como fin comunicar al Ministerio Público a través de documentos técnicos, sobre posibles hechos de lavado de activos, coadyuvando a la prevención y detección del delito de lavado de activos, coincidiendo que cumple un rol de prevención, siendo la labor de la UIF importante al ser una unidad especializada

en cuanto a la detección de este delito.

Tabla 13
Función de la UIF Perú

Entrevistado	Respuesta
Procurador Público Especializado	Recibir y analizar información y luego transmitirla de detectar indicios de contenido penal (Lavado de Activos)
Abogado Junior de la Procuraduría	Prevención, regulación de operaciones que puedan ser consideradas como actos de lavado de activos, recabar información de origen inmediato de los activos
Abogado Sénior de la Procuraduría	Brinda información relevante sobre la conducta financiera de algún sospechoso en base a la información privilegiada que recibe de las entidades financieras
Abogado Sénior de la Procuraduría	Analiza la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de elaborar documentos técnicos y de esta forma coadyuvar con la labor del Ministerio Público
Abogado Sénior de la Procuraduría	La principal función es solicitar y analizar la información (ROS) que considere necesarias para evaluar indicios de lavado de activos, los mismos que luego serán comunicados al Ministerio Público a través de sus informes.
Abogada Coordinadora de la Procuraduría	La recepción de información relevante para la detección del lavado de activos y su tratamiento
Asistente Legal	Analizar, tratar y transferir al Ministerio Público la información para prevenir y detectar el Lavado de Activos.

Interpretación:

Los entrevistados han señalado que la función que cumple la UIF Perú, es recepcionar, analizar y transmitir al Ministerio Público, los actos donde detecten indicios de lavado de activos, esto a través del recabo de información, que algunos señalan sería el ROS, emitido por los sujetos obligados, el cual luego de su análisis comunica al Ministerio Público, otro de ellos señala como principal

función es solicitar el Reporte de Operaciones Sospechosas.

V. Discusión

En el presente trabajo de investigación y con el propósito de alcanzar las hipótesis planteadas en el mismo, la investigadora realizó la recolección de datos y el primer instrumento empleado fue la entrevista, las mismas que se dirigieron a siete abogados de la Procuraduría Especializada en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, entre ellos el procurador Público, abogados que tienen cargos de coordinadores, abogados senior, abogados junior y asistentes legales, esta procuraduría solo tiene sede en Lima.

Con respecto al objetivo general:

Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018.

En relación al objetivo general se ha podido obtener en cuanto a las entrevistas que los entrevistados consideran que los informes de Inteligencia Financiera, deben tener calidad de medio de prueba, sin embargo para ello estos informes no deben tener la calidad de reserva, toda vez que al tener dicha calidad no podría ser actuada en juicio, debiendo ser un medio probatorio que pueda ser contradecido por las partes, más si se tiene que consideran que el IIF es uno de los documentos más usados en las investigaciones de lavado de activos, es un documento idóneo al ser proporcionado por los sujetos obligados a informar .

El investigador en el presente trabajo de investigación coincide en afirmar que el IIF, debe tener la calidad de medio de prueba al ser un documento sustentatorio en base de los ROS, conteniendo información documentada de las operaciones sospechosas que hayan realizado tanto personas naturales como jurídicas, sin embargo es propuesta del investigador que para que este informe sea admitido como tal debe modificarse el Reglamento que aprueba la Ley que crea la UIF, toda vez que de ello claramente prohíbe que se le considere medio probatorio dándole dicha calidad solo a sus anexos, basándose en la reserva del mismo.

En nuestro sistema legal a partir de la lucha de prevención contra el lavado

de activos se han impulsado proyectos de Ley, con la finalidad de dotar a la UIF de mayor autonomía funcional, así como el permitir que los informes que emiten tengan la calidad de medio de prueba, siendo incluso acompañados con una pericia institucional (Proyecto de Ley impulsado por la Comisión que investigó la infiltración del narcotráfico en los partidos políticos)

Respecto al objetivo específico Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos.

Habiendo realizado las entrevistas, además del trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado de los resultados en base a las entrevistas: que el IIF es una prueba de tipo pericial, ya que todos los entrevistados han considerado este tipo de prueba, la cual claro esta debe ser sustentada en juicio por los peritos informantes de la UIF, los cuales deben sustentar su pericia a fin de que sea punto de debate y observaciones.

Está claro que nuestros entrevistados sustentan su respuesta en base a que este informe contiene documentación emitida por los obligados a informar, en cuanto a las diversas operaciones sospechosas realizadas por una persona natural o jurídica, estas operaciones sospechosas son remitidas a la UIF, mediante un Reporte de Operaciones Sospechosas.

Según la UIF, se entiende como operación Sospechosa, aquella operación que puede ser realizada ya sea por una persona jurídica o por una persona natural, la cual por su cantidad o característica no se puede encuadrar dentro de las transacciones o practicas normales del negocio de la industria o algún sector determinado, no pudiendo ser justificada esta operación por el sujeto que la realiza.

Operaciones Sospechosas: son aquellas que no guarda una relación justificada con el cliente, por lo general son operaciones complejas e inusuales que salen fuera del límite de habitualidad de un cliente, son realizadas periódicamente y no guardan relación con la actividad financiera que realiza,

pueden ser abonadas por ingresos en efectivos y por un gran número de personas

Respecto al objetivo específico:

Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú y sus características

Habiendo utilizado diversas técnicas como entrevistas, además del trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado de los resultados en base a las entrevistas: que los informes de inteligencias o comunicaciones de UIF, como señala el reglamento de la Ley que crea la UIF, más utilizados son el Informe de Inteligencia Financiera, el reporte de Acreditación, la Nota de Inteligencia Financiera y el Reporte de UIF, sin embargo ninguno de los entrevistados han señalado el Informe de Inteligencia para levantamiento de Reserva (IILR), ni la Nota de Inteligencia Financiera, las cuales fueron aprobadas recientemente mediante Resolución SBS N°4589-2017, a fin de reforzar la el D. L 1249 que otorga facultades a la UIF, para solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, de manera directa, así mismo ninguno de los entrevistados ha hecho mención a los informes financieros internacionales , esto se debe quizás a que estos informes no son muy requeridos o emitidos por la UIF, sin embargo debe precisarse que cada informe contiene documentación distinta y algunas de ellas son emitidas de oficio por la UIF, mientras que otras se emiten solo cuando son solicitadas por el Ministerio Publico o por intervención del investigado, como lo es el caso del Reporte de Acreditación, el cual va a sustentar su información en base a la información que presenten los investigados por dinero transfronterizo, la nota de inteligencia financiera en cambio solo se emite cuando lo solicita el Ministerio Publico y contiene una síntesis del ROS, por lo cual de los informes financieros nacionales los únicos que tienen un información emitida de oficio son el Informe de Inteligencia Financiera y el Reporte de UIF.

Respecto al objetivo Determinar cómo interviene la UIF Perú en los procesos de lavado de Activos

Habiendo utilizado diversas técnicas como entrevistas, además del trabajo

de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado de los resultados en base a las entrevistas: se ha llegado a determinar que la UIF Perú tiene como principal fin el sistema preventivo, desarrollándose en que al ser un organismo especializado es creado para prevenir los actos cometidos por sujetos naturales o jurídicos, que realizan operaciones sospechosas, siendo en muchos casos que este tipo de operaciones tendría como antecedente algún delito generador de dinero

Para frenar este tipo de delincuencia los países han ideado sistemas de Cooperación en materia de prevención y control y lavado entre países, en ocasiones complejas y burocráticas, ya que no solo depende de las unidades de inteligencia financiera que se comparte entre países, sino también del poder que poseen las personas que son investigadas. A nivel judicial se desarrollan megaprosesos debido a la cantidad de personas procesadas, los mismos que son complejos esencialmente porque no se logra distinguir entre las actividades criminales que realizan los involucrados y las actividades políticas propias de su organización (Lamas Puccio, 2017) (p.134-135)

En este sentido la UIF Perú cumple un rol importante, para combatir el delito de lavado de activos

VI. Conclusiones

Primero: Se establece en base al objetivo general Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018. La investigación ha podido establecer que es importante se otorgue a los Informes de Inteligencia Financiera la calidad de medio de prueba, toda vez que los este tipo de informe es de suma importancia para determinar si una persona se encuentra vinculadas a actos de lavado de activos, al contener información importante sobre las operaciones sospechosas que han realizado los investigados, conteniendo para ellos diversos ROS y anexos que sustentan dicha información, debiendo ser merituada en calidad de medio de prueba, además por el principio de buena fe, se asegura que esta información sea verídica al ser emitida por los sujetos obligados a informar que establece la Ley que crea la UIF.

Segundo: Se establece en base al objetivo específico: Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos. Se concluye que este IIF, sería una prueba pericial, la cual debe ser emitida con un informe pericial, y la documentación que lo sustente, debiendo tenerse en cuenta que al ser una prueba especial esta debe ser elaborada con conocimientos específicos, como lo son los Peritos.

Tercero: Se establece en base al objetivo: Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú y sus características, se concluye que los tipos de informes que emiten la UIF en la actualidad son 6 tipos de informes nacionales y 4 internacionales, los cuales se diferencian uno de los otros por su contenido y por la manera en que son otorgados, siendo algunos de ellos más completos que otros y emitidos de oficio o a solicitud de otros interesados, dándole el reglamento de la Ley que crea la UIF, una condición especial solo a uno de ellos como son los Reportes de UIF.

Cuarto: Se establece en base al objetivo: Determinar cómo interviene la UIF Perú en los procesos de lavado de Activos, se concluye que la UIF Perú interviene de manera preventiva, al solicitar información a los obligados a informar, de toda operación que considere sospechosa, el cual se materializa a través de un Reporte

de Operaciones Sospechosas, luego del análisis del mismo remite un informe el cual puede ser uno de los que se encuentran tipificados en el Reglamento, estos son remitidos al Ministerio Público, con lo cual da la alerta de posibles actos de lavado de activos.

VII. Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Legislativo se modifique el Reglamento de la Ley que crea la UIF, a fin de que se le otorgue al IIF la misma calidad de medio de prueba que el R-UIF, permitiendo además que estos vayan acompañados de un informe pericial, el cual se debe ser sustentado en audiencia, a fin de que las partes puedan oponerse al mismo.

Segundo: Los IIF, no deben tener carácter de reserva, pues esto perjudica a que puedan ser sustentados en audiencia, ya que al ser la UIF, una unidad especializada adscrita a la Superintendencia de Bancos y Seguros y AFP, deben otorgarse el principio de confianza y buena fe, los ROS deben llevar la identificación de la entidad obligada que los emite y no solo un código, ya que no se vulneraría ni un principio constitucional si es que revela la fuente de donde proviene estos reportes.

Tercero: Se debe dar mayor respaldo legal a la Unidad de Inteligencia Financiera a fin de que su participación en los procesos de Lavado de Activos sea más activa, se le confiera facultades para que actúen de oficio, así mismo tenga atribuciones como las de emitir Informes Financieros que puedan coadyuvar a la investigación, dotar de un cuerpo de peritos especializados, para que puedan sustentar los mismos y que sea una institución autónoma, con independencia jurisdiccional.

VIII. Referencias

Bibliografía

- 3-2010-CJ-116, acuerdo plenario. (2017). *En compendio total de jurisprudencia vinculante penal y procesal penal, precedentes vinculantes, acuerdo plenario y doctrina jurisprudencial* (pág. 629). Lima: Gaceta Jurídica.
- Archila, G. J. (2013). *La prueba en el delito de lavados de activos*. Lima: Ibañez.
- Barbera, F. (1997). *La Inspección Ocular Técnico Policial Como Medio de Prueba*. En J.-L. Gomez Colomer, & J.-L. Gonzales Cussac, *La Reforma de la Justicia Penal: estudios en Homenaje al Prof. Klaus Tiedemann*. Castello de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume.
- Cabezudo, R. N. (2002). *La Corte Penal Internacional*. Madrid: DYKINSON.
- Cavero, P. G. (2013). *El delito de Lavado de Activos*. Lima: Jurista Editores.
- Chozas, A. J. (2015). *Los Sujetos protagonistas del proceso penal*. Madrid: DYKINSON.
- Christian Chavagneux, Ronen Palan. (s.f.).
<https://books.google.com.pe/books?id=37BAnVTkCysC&printsec=frontcover&dq=paraisos+fiscales&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwj2pZLC04neAhUQ01kKHafDAE0Q6AEIJzAA#v=onepage&q=paraisos%20fiscales&f=false>
- Fairen Guillen, V., & Gomez Colomer, J. (2004). *Estudios sobre la Ley de enjuiciamiento y su práctica inicial*. Castello de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume.
- Frank R. Almanza Altamirano. (2018). *El Lavado de Activo en la Jurisprudencia Peruana*. Lima: Ideas Soluciones.
- Galvez, V. T. (2014). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima: Pacifico Editores.
- Garcia, C. P. (2013). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima: Juristas Editores.
- Guio, J. E. (2013). *La Prueba en el delito de lavado de activos*. Bogota: Ibañez.
<https://tareasoniversitarias.com/registro-de-transacciones-financieras.html>. (s.f.).
- Jose Antonio Arburulu Ramirez. (2018). Ruptura de la presunción de inocencia en la imputación del delito de lavado de activos. En *el delito de lavado de activos* (pág. 453). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jose L. Castillo Alva. (2018). La Confirmatoria de la Hipotesis más allá de una duda razonable. *El Delito de Lavado de Activos debate sobre su autonomía y prueba* (pág. 583). Lima: Ideas Soluciones.
- Lamas Puccio, L. (2017). *La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Pacifico Editores.
- Leonardo Calderon Valverde. (2018). La investigación del delito de lavado de activos en el marco de la lucha contra el crimen organizado. En *el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Llamarca Ponca, F. N. (s.f.).
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_11.pdf

- Lopez, E. M. (2008). Artículo 48. *Presuncion de inocencia y derecho de la defensa*. En M. Lopez Escudero, J. M. Perez de Nanclares, & J. M. Sobrino Heredia, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Union Europea: Comentario articulo por articulo* (pág. 931). Bilbao: Fundacion BBVA.
- Mendoza, S. V. (2014). *Pasos para Elaborar un Proyecto de Investigacion Cientifica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Núñez, C. R. (2014). *Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Peña, A. Q. (2006). *Metodologia de la Investigacion Cientifica Cualitativa*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/278784432_Metodologia_de_Investigacion_Cientifica_Cualitativa
- Puccio, L. L. (2017). *La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Pacifico Editores SAC.
- Recurso de Nulidad 1912-2015-piura. (2017). En *compendio total de jurisprudencia vinculante penal y procesal penal, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y doctrina jurisprudencial* (pág. 629). Lima : Gaceta Juridica.
- Ronal Hanco Lloclle. (2018). Reconceptualizando el delito de lavado de activos . En *El delito de Lavado de Activos, debate sobre su autonomia y prueba* (pág. 583). Lima: Ideas Soluciones.
- Sanchez, J. L. (s.f.). http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8238/OsorioSanchez_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Superintendencia de Banca, S. y. (s.f.). <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Preguntas-frecuentes/id/108>.
- Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en Derecho, Pre y Postgrado*. Lima: San Marcos.
- Talavera, E. P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Torres, C. A. (2006). *Metodologia de la investigacion para la administracion, economia, humanidades y ciencias sociales*. Mexico: Pearson Educacion.
- Tudela, J. B. (2009). *Investigacion Cualitativa* (Vol. 2da Edicion). España: Esic Editor.
- Urquiza Olaechea, J., Roy Freyre, L., Prado Saldarriaga, V. R., & Villegas Paiva, E. (2018). *El Delito del Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Vasquez, M. A. (2017). *El delito de Lavado de Activos, Analisis Critico*. Lima : Grijley.
- Vervaele, J. A. (2015). *Internalizacion del Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores .
- Villanueva, V. M. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra.

Villegas, T. A. (2014). *el delito de lavado de activos , criterio sustantivo y procesal, analisis del Decreto Legislativo 1106*. Lima: Pacifico Editores.

Villegas, T. A. (2014). *El Delito de Lavado de Activos, Criterio Sustanciales y Procesales*. Lima: Pacifico Editores.

Villegas, T. A. (2018). El delito de lavado de Activos despues de la sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, debate sobre su autonomia. En *El delito de Lavado de Activos , debate sobre su autonomia y prueba* (pág. 583). Lima: Ideas Soluciones .

Anexos

Anexo 1: Artículo Científico

El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018.

Br. Johanna Jazmin Romero Carrascal

Escuela de Posgrado - Universidad Cesar Vallejo

Resumen

La presente investigación titulada: “El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018”, ha tenido como objetivo general: Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera, la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018.

El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel, descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal, La población y la muestra fue la misma, la cual estuvo conformada por el Procurador de la Procuraduría de Lavado de Activos y abogados de la procuraduría y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, análisis documental y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación, guía de entrevista, lista de cotejo, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: que es importante se otorgue a los Informes de Inteligencia Financiera la calidad de medio de prueba, toda vez que este tipo de informe es de suma importancia para determinar si una persona se encuentra vinculadas a actos de lavado de activos, al contener información importante sobre las operaciones sospechosas que han realizado los investigados, conteniendo para ellos diversos ROS y anexos que sustentan dicha información, debiendo ser merituada en calidad de medio de prueba, además por el principio de buena fe, se asegura que esta información sea verídica al ser emitida por los sujetos obligados a informar que establece la Ley que crea la UIF.

Abstract

The present investigation entitled: "The Financial Intelligence Report, as a means of proof in the money laundering processes of the judicial district of Lima 2018", has had as its general objective: To determine the importance of granting the Financial Intelligence reports, the quality of evidence in the money laundering processes of the judicial district of Lima 2018. The method used was deductive, the type of research was basic, level, descriptive, qualitative approach, non-experimental design: transversal, population and sample was the same, which was formed by the Procurator of the Procurator of Washing of Assets and lawyers of the Procurator's Office and the sampling was non-probabilistic. The technique

used to collect information was interview, documentary analysis and data collection instruments were observation guide, interview guide, checklist, which were duly validated through expert judgments. The following conclusions were reached: that it is important to grant the Financial Intelligence Reports the quality of the evidence, since this type of report is of the utmost importance to determine whether a person is linked to acts of laundering assets, containing important information about the suspicious transactions that have been carried out by the investigated, containing for them various ROS and annexes that support this information, and must be provided as a means of proof, in addition to the principle of good faith, ensures that this information is true when issued by the subjects obliged to inform that the Law establishing the FIU establishes.

Introducción

Díaz (2007) en su investigación “Diseño de un manual de prevención del lavado de activos para entidades financieras” desarrollada en el Instituto de altos Estudios Nacionales para obtener el título de Maestría en alta Gerencia, siguiendo el método cualitativo concluyó: [...] que es importante que las entidades financieras cuenten con un manual de prevención de lavado de activos, esta necesidad es de conocimiento de los oficiales de cumplimiento, ya que al no contar con dicho manual se hace dificultoso el poder cumplir con sus obligaciones de informar aquellas operaciones sospechosas realizadas en entidades bancarias, debiendo asumir responsabilidades en cuanto a la información tardía o no tan veraz que se remite, concluyendo la importancia de la existencia de este manual de prevención para que sea más óptima la labor de detectar casos de lavado de activos.

Antecedentes del Problema

Sánchez (2013) en su investigación “Bases Jurídicas e Institucionales Para Considerar El Informe Financiero De La UIF como Acto Administrativo De Instancia En El Marco De Alta Confidencialidad” para obtener su título de Master en Ciencias Penales y Criminológicas, de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, en la cual concluyó que [...] el Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera es un acto administrativo, sin embargo es distinto a cualquier otro tipo de acto administrativo, ya que no se le da el mismo trato, toda vez que está exento de cumplir con un procedimiento ordinario, este informe puede ser de dos

tipos, aquellos que son elaborados por el oficial de cumplimiento, al cual se le denomina Reporte de Operaciones Sospechosas o ROS y el que es elaborado por la misma Unidad de Inteligencia Financiera, conocida como Informe de Operaciones Sospechosas, este informe es de alta confiabilidad y es evaluado en un proceso sobre su utilidad, por lo cual no deberá ser considerado como medio de prueba.

Tordoya (2015) en su Informe final de Proyecto de Investigación, titulado “ Inteligencia Financiera y el delito de Lavado de Activos en el Perú” para la obtención de su grado de magister en Contabilidad, de la Universidad del Callao, concluye que el delito de lavado de activos se encuentra estrechamente vinculado a organizaciones criminales, los cuales con la finalidad de integrar este dinero de procedencia ilícita, utilizaran diversos medios, como son compra venta de bienes, negocios, juegos al azar, para que este dinero se integre a sistema financiero, incidiendo el delito de lavado de activos en el mercado financiero y economía nacional, por lo cual con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, surge la necesidad de combatir el lavado de activos, desempeñando un papel importante al cumplir con una función técnica en los reportes de operaciones sospechosas, que remiten los sujetos obligados a informar.

Revisión Literaria

La prueba juega un rol importante en los procesos de lavado de activos, puesto que solo a través de la prueba se puede lograr obtener la verdad de los hechos imputados, logrando despojar de uno de los principales derechos constitucionales que tiene toda persona, el cual es el derecho a la presunción de inocencia. Mediante una prueba obtenida legalmente y actuada en juicio es que se logra una sentencia conforme a derecho, garantizando con ello decisiones o enjuiciamientos basados en meras presunciones, debido a la exigencia al que se refiere el Art. 158 del N.C.P.P, siendo estas resoluciones motivadas y consistentes a partir de las pruebas actuadas.

El informe financiero elaborado por la Unidad de Inteligencia Financiero es un documento que es elaborado en base al conjunto de datos que sustentan los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), este reporte, es emitido por los sujetos obligados a informar a través de su Oficial de Cumplimiento, en base a las

operaciones sospechosas que hayan realizado los sujetos particulares o jurídicos, o que hayan intentado realizar, el cual luego de emitida la alerta el oficial de cumplimiento debe comunicar a la UIF de manera inmediata y en un plazo que no exceda las 24 horas, el ROS, el cual debe ser emitido conjuntamente con los documentación adjunta o complementaria, que será informado a través del sistema ROSEL, esta medida se aplica también para los otros informes financieros.

La importancia de que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) sea considerado medio de prueba se basa en que es un documento idóneo, elaborado a través de los ROS, sobre las operaciones sospechosas que realizan las personas naturales o jurídicas, por montos superiores a los ya mencionados anteriormente, este informe, al tener la calidad de medio de prueba, aunado a otras pruebas es fundamental, para demostrar la responsabilidad de los investigados por lavado de activos, en cuanto a los otros informes ellos no tendría la misma valoración en razón de que comparando con la Nota de Inteligencia Financiera (NIF), este es un documento que es dado como respuesta a solicitud del Ministerio Público u otra entidad competente, el mismo que solo contendrá una síntesis del ROS, no siendo ideal para ser considerado medio de prueba al contener solo un extracto o síntesis del ROS, este mismo concepto se tiene en cuanto al Reporte de acreditación (RA) el cual al igual que la Nota de Inteligencia (NIF) tampoco tiene valor probatoria, y el cual no podría tenerlo en razón de que es elaborado en base a la documentación presentada por la persona intervenida a quien se le intervino dinero a su salida o entrada del país, por lo que al ser un documento en base a información sustentatoria presentada por la parte, no podría tener calidad de medio de prueba, siendo que el único documento idóneo a parte del Reporte UIF (R-UIF) y el cual se postula en este trabajo para adquirir dicha calidad es el informe de Inteligencia Financiera (IIF).

El año 2015 el congreso de la República, se instauró la comisión para detectar la infiltración del narcotráfico en los partidos políticos, el cual fue denominado "Comisión Narcopolítica" esto en respuesta a las diferentes investigaciones que se llevaban y se llevan en la actualidad contra partidos políticos y sus líderes políticos, cuyas campañas vienen siendo financiados por

investigados por delitos de narcotráfico, esta comisión a cargo de la legisladora Rosa Mavila, dio como resultado un informe elaborado por la comisión, que daba cuenta de un diagnóstico de la situación del narcotráfico y su repercusión en la cultura política, además de 19 conclusiones, 30 recomendaciones y 27 proyectos de Ley para combatir el tráfico ilícito de drogas y la narcopolítica.

Uno de estos proyectos de Ley presentados, fue el que proponía modificar el inciso 4 del art 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú, este proyecto de Ley buscaba darle un valor probatorio a los Informes de Inteligencia Financiera, para ello proponía que estos informes que contengan indicios razonables de presunción de delito de lavado de activo, sean remitidos al Ministerio Público acompañados de un Informe Pericial de Desbalance Patrimonial, el cual tendría que ser elaborado por peritos adscritos a la UIF y/o Registro de Peritos Judiciales REPEJ, con la finalidad de que estos informes emitidos por la UIF sumados a la pericias, sean valorados como medio de pruebas, dicho proyecto de Ley no fue aprobado por el pleno, siendo en la actualidad el Reporte de Inteligencia Financiera (R-IF) el único que cuenta con calidad de medio de prueba, sin embargo se ve la necesidad que se impulse este proyecto de Ley y el mismo se aprueba, ya que con ello la UIF Perú, tendría mayor actuación en los procesos de lavado de activos con la finalidad de combatir este delito.

Problema

¿Cuál es la importancia de otorgar al Informe de Inteligencia Financiera (IIF) la calidad de medio de prueba, en los procesos penales de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018?

Objetivo

Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima.

Método

El método según Ávila (citado por Valderrama, 2014) expresa que “La

metodología constituye la medula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y las técnicas de análisis” (Mendoza, 2014) (p. 75) **tipo de estudio (falta)**

Enfoque: La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, así mismo, será inductiva porque “los análisis de estos casos se llegan a principios generales, siguiendo un proceso que va de lo particular o concreto a lo universal o general” (Tudela, 2009) (p.89). La Investigación Cualitativa tiene un enfoque fundamentalmente subjetivo ya que trata de comprender el comportamiento humano y las razones que determinan esa conducta. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación.

Diseño: El termino diseño o el concepto diseño está referido al llamado plan o estrategia, concebida por el investigador para responder a los interrogantes de la investigación, en palabras de Chirstensen citado por (Suyo, 2008) (p. 602)

Resultados

Los entrevistados Cabrejos y Carbajal (2018) han señalado que es importante otorgarle la calidad de medio de prueba a los Informes de Inteligencia Financiera, toda vez que este informe es elaborado a partir de los Reportes de Operaciones Sospechosas que son emitidos por lo sujetos obligados a informar, siendo considerados como documentos idóneos, al ser emitidos por una Unidad especializada como lo es la UIF, señalando Carbajal, que para ello es importante que se le quite su calidad de reserva a fin de que pueda ser actuada en juicio.

Por su parte Bedoya (2018) ha señalado que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) es un reporte técnico, el cual debe tener un valor probatorio equiparable a una prueba preconstituida, podría estar revestido de garantías procesales tales como la comunicación, al interesado (que no sea reservado) para que se asegure el contradictorio, siendo una prueba irrepetible pues da cuenta de una situación concreta en un tiempo concreto.

A su vez Lozano (2018) ha señalado que el Informe de Inteligencia Financiera si debe ser medio de prueba dado que la información que obran en ellas permite sustentar las operaciones económicas y financieras que tengan naturaleza regular y anómala.

En consecuencia de la primera pregunta realizada se puede establecer que los entrevistados concuerdan en señalar que si se debe considerar el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como un medio de prueba, sin embargo algunos de ellos han señalado que se les tendría que quitar el carácter de reserva, a fin de ser actuado en audiencia, se asegure el contradictorio en juicio, concordando todos en que este tipo de informe contribuiría para determinar la responsabilidad de los sujetos investigados por este delito.

Respecto al objetivo específico 1 el cual es: Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos, donde las preguntas efectuadas a los entrevistados, a la luz de obtener información requerida para la continuación del presente trabajo de investigación, se pudo apreciar que el tipo de prueba que sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) es de tipo pericial, la cual debe ser actuada en juicio y contrastada con otros elementos circundantes

Discusión

De la información obtenida, se ha llegado a evidenciar que los entrevistados para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que los informes de Inteligencia Financiera, deben tener calidad de medio de prueba, sin embargo para ello estos informes no deben tener la calidad de reserva, toda vez que al tener dicha calidad no podría ser actuada en juicio, debiendo ser un medio probatorio que pueda ser contradecido por las partes, más si se tiene que consideran que el IIF es uno de los documentos más usados en las investigaciones de lavado de activos, es un documento idóneo al ser proporcionado por los sujetos obligados a informar .

El investigador en el presente trabajo de investigación coincide en afirmar

que el IIF, debe tener la calidad de medio de prueba al ser un documento sustentatorio en base de los ROS, conteniendo información documentada de las operaciones sospechosas que hayan realizado tanto personas naturales como jurídicas, sin embargo es propuesta del investigador que para que este informe sea admitido como tal debe de modificarse el Reglamento que aprueba la Ley que crea la UIF, toda vez que de ello claramente prohíbe que se le considere medio probatorio dándole dicha calidad solo a sus anexos, basándose en la reserva del mismo.

En nuestro sistema legal a partir de la lucha de prevención contra el lavado de activos se han impulsado proyectos de Ley, con la finalidad de dotar a la UIF de mayor autonomía funcional, así como el permitir que los informes que emiten tengan la calidad de medio de prueba, siendo incluso acompañados con una pericia institucional (Proyecto de Ley impulsado por la Comisión que investigó la infiltración del narcotráfico en los partidos políticos).

Conclusión

Se establece en base al objetivo general Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos del distrito judicial de Lima 2018. La investigación ha podido establecer que es importante se otorgue a los Informes de Inteligencia Financiera la calidad de medio de prueba, toda vez que los este tipo de informe es de suma importancia para determinar si una persona se encuentra vinculadas a actos de lavado de activos, al contener información importante sobre las operaciones sospechosas que han realizado los investigados, conteniendo para ellos diversos ROS y anexos que sustentan dicha información, debiendo ser merituada en calidad de medio de prueba, además por el principio de buena fe, se asegura que esta información sea verídica al ser emitida por los sujetos obligados a informar que establece la Ley que crea la UIF.

Recomendación

Se recomienda al Legislativo se modifique el Reglamento de la Ley que crea la UIF, a fin de que se le otorgue al IIF la misma calidad de medio de prueba que el R-UIF, permitiendo además que estos vayan acompañados de un informe pericial, el cual se debe ser sustentado en audiencia, a fin de que las partes puedan

oponerse al mismo.

Referencia

Archila, G. J. (2013). La prueba en el delito de lavados de activos. Lima: Ibañez.

Barbera, F. (1997). La Inspeccion Ocular Tecnico Policial Como Medio de Prueba. En J.-L. Gomez Colomer, & J.-L. Gonzales Cussac, La Reforma de la Justicia Penal: estudios en Homenaje al Prof. Klaus Tiedemann. Castello de la Plana: Publicacions de la Universitat Juame.

Cabezudo, R. N. (2002). La Corte Penal Internacional. Madrid: DYKINSON.

Cavero, P. G. (2013). El delito de Lavado de Activos. Lima: Jurista Editores.

Chozas, A. J. (2015). Los Sujetos protagonistas del proceso penal. Madrid: DYKINSON.

Mendoza, S. V. (2014). Pasos para Elaborar un Proyecto de Investigacion Cientifica. Lima: Editorial San Marcos.

Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en Derecho, Pre y Postgrado*. Lima: San Marcos.

Tudela, J. B. (2009). Investigacion Cualitativa (Vol. 2da Edicion). España: Esic Editor.

Anexo 2:

Instrumento de Recolección de Datos

Agradecemos su colaboración, sírvase a responder en cuanto a las siguientes preguntas: El Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera, como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima.

1.- ¿Desde su perspectiva, considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera (IIF) debe tener calidad de medio de prueba, en los procesos de Lavado de Activos?

2.- ¿Qué tipo de prueba, considera Usted sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF)

3.- ¿Cuáles son las Comunicaciones de Inteligencia más empleados en las investigaciones de Lavado de Activos

4.- ¿Está de acuerdo usted en cuanto a las comunicaciones de inteligencia Financiera que emite la UIF, tenga calidad de medio de prueba el Reporte de UIF (R-UIF) y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos?

5.- ¿Considera Usted que el Reporte de Operaciones Sospechosas es un documento confiable emitido por los obligados a informar en cuanto a las operaciones sospechosas realizadas por una persona natural o jurídica?

6.- ¿Cuál es el fin que tiene la UIF en los procesos de Lavado de Activos

7.- ¿Cuál cree que es la principal función de la UIF en los procesos de lavado de activos?



ESCUELA DE POSTGRADO

Anexo 3:

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018.

Nº	CATEGORIA 1: LA PRUEBA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 : La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba							
1	¿Desde su perspectiva, considera usted que el Informe de Inteligencia Financiera, debe tener calidad de medio de prueba, en los procesos de Lavado de Activos?							
	SUBCATEGORIA 2 : El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba							
2	¿Qué tipo de prueba considera Usted sería el Informe de Inteligencia Financiera (IIF)?							
	CATEGORIA 2: INFORMES FINANCIEROS							
	SUBCATEGORIA 3: Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera							
3	¿Cuáles son las Comunicaciones de Inteligencias más empleados en las investigaciones de lavado de activos?							
	SUBCATEGORIA 4: El carácter reservado de las Comunicaciones de Inteligencia Financiera							
4	¿Está de acuerdo usted en cuanto a las comunicaciones de inteligencia Financiera que emite la UIF, solo tenga calidad de medio de prueba el Reporte de UIF (R-UIF) y en caso del Informe de Inteligencia Financiera (IIF), solo sus anexos?							
	SUBCATEGORIA 5 : Las Operaciones Sospechosas y su reporte							
5	¿Considera Usted que el Reporte de Operaciones Sospechosas es un documento confiable emitido por los obligados a informar en cuanto a las operaciones sospechosas realizadas por una persona natural o jurídica?							

	CATEGORIA 3: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA- PERÚ							
	SUBCATEGORIA 6: Finalidad de UIF							
6	¿Cuál es el fin que tiene la UIF en los procesos de lavado de activos?							
	SUBCATEGORIA 7: Funciones y Facultad de la UIF							
7	¿Cuál cree que es la principal función de la UIF en los procesos de lavado de activos?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

.....de.....del 20.....

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Anexo 4:

Matriz de construcción de categorías y subcategorías apriorísticas

Ámbito Temático	Problema General de la Investigación	Pregunta Específica de Investigación	Objetivo Generales	Objetivo Específicos	Categoría	Sub Categoría
El Informe de inteligencia Financiera (IIF), como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018	¿Cuál es la importancia de otorgar al Informe de Inteligencia Financiera (IIF) la calidad de medio de prueba, en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018?	¿Qué tipo de prueba serían los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera en los procesos de lavado de activos?	Determinar la importancia de otorgar a los informes de Inteligencia Financiera (IIF), la calidad de medio de Prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2018.	Determinar el tipo de prueba que serían los informes de Inteligencia de Financiera (IIF) en los procesos de lavado de activos	La Prueba en el delito de Lavado de Activo	La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba
						El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba
		¿Cuáles son los tipos de informes que emite la UIF y cuál es su principal característica?		Determinar cuáles son los tipos de informes que emite la UIF Perú y sus características	Informes Financieros	Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera
						El carácter reservado de las Comunicaciones de

						Inteligencia Financiera
						Las Operaciones Sospechosas y su reporte
		¿Cómo interviene la UIF Perú en los procesos de Lavado de Activos?		Determinar cómo interviene la UIF Perú en los procesos de lavado de Activos	Unidad de Inteligencia Financiera- Perú	Finalidad de UIF
						Funciones y Facultad de la UIF

Anexo 5:

Matriz de Triangulación de Datos

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Conclusiones
La Prueba en el delito de Lavado de Activos	La Valoración del Informe de Inteligencia Financiera (IIF) como medio de Prueba	Si debe tener calidad de medio de prueba en los procesos y ser empleado por el órgano de persecución, para sustentar su teoría del caso	El IIF es un documento emitido en base de reporte de operaciones sospechosas, emitida por los obligados a informar, los cuales informan sobre situaciones relevantes, operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, lo que demuestra ser un documento idóneo para demostrar la responsabilidad en los procesos de lavado de activos.	Considero que el informe de inteligencia financiera por ser el primer reporte técnico debe tener el valor de medio de prueba, equiparable a una prueba preconstituida, podría estar revestido de las garantías procesales, tales como la comunicación al interesado que asegure el contradictorio, creo que es una prueba irrepetible, pues da cuenta de una situación concreta en un tiempo concreto.	Desde mi perspectiva considero que sí, dado que la información que obra en dicho documento permite sustentar aquellas operaciones económicas y financieras que tengan naturaleza irregular y anómala, la que en cierta forma reforzaría la tesis incriminatoria del Ministerio Público	Si, por cuanto el informe es emitido por una unidad especializada como lo es la UIF, siendo estos elaborados desde reporte de operaciones sospechosas que emite los obligados a informar, debiendo quitársele su calidad de reserva a fin de que pueda ser actuado en juicio.	Los entrevistados coinciden en señalar que el Informe de Inteligencia Financiera debe tener calidad de medio de prueba
	El Informe de Inteligencia Financiera, con otros medios de prueba	Prueba documental, con calidad de pericia institucional	Tipo pericial	Debe ser una prueba indiciaria que deberá ser contrarrestada con otros elementos circundantes	Desde mi opinión el tipo de prueba según la norma procesal podría tener calidad de pericia, dado que el análisis que se plasma en dicho documento es a	Sería una pericia o prueba pericial, la cual deber ser actuada en juicio y sustentada por los peritos de la UIF	No hay divergencia

					raíz de un análisis de movimientos de dinero a través del sistema tributario y económico		
Informes Financieros	Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	Si se realiza un análisis estadístico, se emplean en los casos más frecuentes en su incidencia (dinero transfronterizo) el reporte de acreditación. En segundo lugar, los fiscales suelen solicitar como actos de investigación, se recabe el Reporte de Operaciones Sospechosas y finalmente se encuentra los casos donde llega a emitirse un Informe de Inteligencia Financiera.	Informes de Inteligencia Financiera Nota de Inteligencia Financiera Reporte de Unidad Inteligencia Financiera Reporte de Acreditación Siendo el más usado el Informe de Inteligencia Financiera	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación	Informes de Inteligencia Financiero Nota de Inteligencia Financiera Reporta UIF Reporte de Acreditación	Todos han señalado que los informes financieros más utilizados son 4, el Informe de Inteligencia Financiero, Nota de Inteligencia Financiera, Reporte UIF y Reporte de Acreditación
	El carácter reservado de las Comunicaciones de Inteligencia Financiera	No nos mostramos de acuerdo, no debe limitarse el uso de información que el fiscal pueda considerar importante o útil para su investigación.	No, porque el Informe de Inteligencia Financiero, tiene que tener la misma calidad de prueba del reporte de Unidad de Inteligencia Financiera	Partiendo que en el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces concurren situación de renuencias, en este sentido si resulta útil aportar estos elementos probatorios, que en conjunto pueda	En cuanto al reporte de operaciones sospechosas no deberían tener calidad de medio de prueba, dado que es un documento referencial, que sirve al Ministerio Publico para desplegar actos de	Si pero en calidad de medio de prueba, en cuanto al IIF no estoy de acuerdo que solo sus anexos sean considerados medio de prueba, ya que se debería considerar todo el Informe y este	Los entrevistados señalan que el IIF debe tener la misma calidad de medio de prueba que Reporte de UIF

				constituir indicios relevantes.	investigación correspondientes. En relación al IIF debería tener calidad de medio de prueba, todo su contenido, más sus anexos en razón al análisis teniéndose que desarrollar sobre operaciones financieras de carácter inusual.	tener calidad de medio de prueba.	
	Las Operaciones Sospechosas y su reporte	Esta pregunta admite dos respuestas: 1.-Por principio de confianza y buena fe se entiende que se emiten de forma idónea y responsable (confiable) 2.-Si se pregunta por su relación información – condena (eficacia) no todo reporte de operaciones sospechosas implica que por ello se vincule inexorablemente a un delito de lavado de activos.	Sí, es un documento confiable ya que es emitido por sujetos obligados a informar que son responsables de facilitar según la Ley, todas las operaciones sospechosas, vinculados al delito de lavado de activos	Considero que sí, pues está revestido de protocolos que deben cumplir al momento de elaborarse, cumpliendo con estos estándares pueden ser útil	Si es un documento confiable, dado que los sujetos obligados remiten información sobre operaciones realizadas por sus clientes y a partir de ello el Ministerio Publico despliega los actos de investigación pertinentes, a efectos de conocer si ese ROS tiene connotación de un presunto acto de lavado de activos.	Si, ya que es emitido por los sujetos obligados a informar, a través de sus oficiales de cumplimiento y por tanto tiene calidad documentaria	Se concluye que el reporte de operaciones sospechosas es un documento confiable emitido por una autoridad confiable como es la UIF
Unidad de Inteligencia Financiera-Perú	Finalidad de UIF	Detección, recopilación de información, análisis e investigación de posibles hechos	Tiene como fin el coadyuvar e implementar el sistema de prevención de	En principio es un pronunciamiento técnico inicial sobre operaciones inusuales que reflejan una serie de	La UIF como institución adscrita a la Superintendencia de Bancos y	Coadyuvar en cuanto a la prevención de los delitos de lavado de activos.	La UIF, tiene como finalidad el coadyuvar a la detección del delito de lavado

		configuradores del delito y su comunicación al Ministerio Publico.	delitos de lavado de activos	hechos sospechosos	Seguros, cumple con la principal labor de acopiar información de sujetos obligados para elaborar los documentos técnicos, los mismos que son remitidos al Ministerio Publico, para que esa institución inicie las diligencias y/o solicite las medidas limitativas pertinentes		de activos, a fin de cumplir con un fin preventivo
Funciones y Facultad de la UIF	Recibir y analizar información y luego transmitirla de detectar indicios de contenido penal de (Lavado de Activos)	Prevención, regulación de operaciones que puedan ser consideradas como actos de lavado de activos, recabar información de origen inmediato de los activos	Brinda información relevante sobre la conducta financiera de algún sospechoso en base a la información privilegiada que recibe de las entidades financieras	Analiza la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de elaborar documentos técnicos y de esta forma coadyuvar con la labor del Ministerio Publico	La principal función es solicitar y analizar la información (ROS) que considere necesarias para evaluar indicios de lavado de activos, los mismos que luego serán comunicados al Ministerio Publico a través de sus informes.	La UIF cumple una función preventiva, además de solicitar la información a los obligados a informar a fin de que esta información sea analizada y detectar si existe indicios de la comisión del delito de lavado de activos.	



ÁCTA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS ACADEMICOS DE LA UCV


Yo, Yrene Cecilia Uribe Hernández, docente de la Escuela de Posgrado de la UCV y revisor del trabajo académico titulado "El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de Lavado de Activos en el distrito Judicial de Lima, 2018" de la estudiante: Johanna Jazmin Romero Carrascal; y habiendo sido capacitada e instruida en el uso de herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente: Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud constato de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia minino que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima 16 de enero de 2019

DNI : 21413122

Feedback Studio - Google Chrome
https://www.turnitin.com/apps/carta/ev?u=1063149688&lang=es&u=1063477375&student_user=1

feedback studio | Johanna jazmin Romero carrascal | El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018. /0

 ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El Informe de Inteligencia Financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
B^g. Johanna Jazmin Romero Carrascal

ASESOR:
Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández

SECCIÓN:

Página: 1 de 111 | Número de palabras: 26976 | Text-only Report | High Resolution | Activado | 15/01/2019

9



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

ROMERO CARRASCAL JOHANNA JAZMIN

D.N.I. : 43898081

Domicilio : JR. LOS MEMBRILLOS MZA.230 LT.3 PROGRESO
CARABAYLLO.

Teléfono : Fijo : Móvil : 984302746

E-mail : romerocarrascalj@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

ROMERO CARRASCAL JOHANNA JAZMIN

Título de la tesis:

EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA COMO MEDIO DE
PRUEBA EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

43898081

Fecha : 14 - 03 - 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JOHANNA JAZMIN ROMERO CARRASCAL

INFORME TITULADO:

EL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE
LAUADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBAR POR UNANIMIDAD



[Firma]
 FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN